



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

NUMERO CIENTO VEINTINUEVE

II LEGISLATURA

7 DE JUNIO DE 1989

C O N T E N I D O

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

Ley de modificación de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, y de la Ley 4/1987, de 27 de abril, de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Regional.

(pag. 3.034)

3. Propositiones no de ley y mociones

Moción sobre creación de centros de salud en los barrios de Peral y Los Dolores, de Cartagena.

(pag. 3.043)

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de ley

a) Texto que se propone

Corrección de error en la orden de publicación del proyecto de "Ley sobre declaración de interés social y concesión de un crédito extraordinario para la instalación de un complejo industrial en Cartagena".

(pag. 3.043)

2. Propositiones de ley**a) Texto que se propone**

Proposición de ley nº 12, de creación del Servicio de Salud de la Región de Murcia, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G.P. Mixto, (II-4336).

(pag. 3.044)

3. Propositiones no de ley y mociones

Moción nº 123, sobre problemática de la droga en el mundo laboral, formulada por D. José Juan Cano Vera, del G.P. Popular, (II-4548).

(pag. 3.057)

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**4. Preguntas****a) Para respuesta escrita**

Pregunta nº 303, sobre incidencia del botulismo en la Región, formulada por D. José María Pérez Mayo, del G.P. Popular, (II-4836).

(pag. 3.057)

Pregunta nº 304, sobre censo de centros de salud mental en la Región, formulada por D. Antonio Cerdá Cerdá, del G.P. Popular, (II-4837).

(pag. 3.058)

Pregunta nº 305, sobre censo de centros de planificación familiar en la Región, formulada por D. Antonio Cerdá Cerdá, del G.P. Popular, (II-4838).

(pag. 3.058)

Pregunta nº 306, sobre costo del Centro Cultural de Cieza, formulada por D. José Fernández López, del G.P. Popular, (II-4839).

(pag. 3.058)

b) Para respuesta oral

Pregunta nº 253, sobre pago de indemnizaciones compensatorias complementarias para el año 1989, formulada por D. Enrique Egea Ibáñez, del G.P. del Centro Democrático y Social, (II-4815).

(pag. 3.059)

5. Respuestas

Del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, a pregunta nº 243 (II-4552), para respuesta oral, transformada en pregunta para respuesta escrita, sobre demanda de viviendas sociales en el municipio de Aledo, formulada por D. Antonio Pérez Férrez, del G.P. Socialista, (B.O.A.R. 123).

(pag. 3.059)

Del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas a pregunta nº 242 (II-4551), para respuesta oral, transformada en pregunta para respuesta escrita, sobre la carretera C-3315, de Totana a Mazarrón, formulada por D. Antonio Pérez Férez, del G.P. Socialista, (B.O.A.R. 123).

(pag. 3.060)

Del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, a pregunta nº 223 (II-4470), para respuesta escrita, sobre proyectos del F.C.I. para el año 1989, formulada por D. José Pablo Ruiz Abellán, del G.P. Popular, (B.O.A.R. 123).

(pag. 3.060)

Del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, a pregunta nº 224 (II-4471), para respuesta escrita, sobre proyectos concertados con la Administración central, subvencionados por el F.C.I. para el año 1990, formulada por D. José Pablo Ruiz Abellán, del G.P. Popular, (B.O.A.R. 123).

(pag. 3.060)

Del Consejero de Economía, Industria y Comercio, a preguntas números 218 (II-4465), 238 (II-4485) y 258 (II-4505), para respuesta escrita, sobre grado de ejecución del proyecto financiado con fondos del F.C.I. de 1986, 1987 y 1988, "Centro de exposición permanente y difusión de la artesanía de Cartagena", formuladas por D. José Pablo Ruiz Abellán, del G.P. Popular, (B.O.A.R. 124 y 126).

(pag. 3.061)

Del Consejero de Cultura, Educación y Turismo, a pregunta nº 211 (II-4435), para respuesta escrita, sobre Plan Cuatrienal de Instalaciones Deportivas, formulada por D. José Pablo Ruiz Abellán, del G.P. Popular, (B.O.A.R. 122).

(pag. 3.061)

Del Consejero de Sanidad, a pregunta nº 301 (II-4550), para respuesta escrita, sobre epidemia de sarampión en Cartagena, formulada por D. Antonio Cerdá Cerdá, del G.P. Popular, (B.O.A.R. 127).

(pag. 3.061)

Del Consejero de Política Territorial y

Obras Públicas, a preguntas números 247 (II-4494) y 248 (II-4495), para respuesta escrita, sobre grado de ejecución del proyecto "Supresión de travessías: variantes", del F.C.I. correspondiente a 1988, formuladas por D. José Pablo Ruiz Abellán, del G.P. Popular, (B.O.A.R. 125).

(pag. 3.063).

Del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, a preguntas números 250 (II-4497) y 251 (II-4498), para respuesta escrita, sobre grado de ejecución del proyecto "Mejora de puertos", del F.C.I. correspondiente a 1988, formuladas por D. José Pablo Ruiz Abellán, del G.P. Popular, (B.O.A.R. 125).

(pag. 3.063)

Del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, a preguntas números 252 (II-4499) y 253 (II-4500), para respuesta escrita, sobre grado de ejecución del proyecto "Depuración y saneamiento", del F.C.I. correspondiente a 1988, formuladas por D. José Pablo Ruiz Abellán, del G.P. Popular, (B.O.A.R. 125).

(pag. 3.064)

Del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, a preguntas números 254 (II-4501) y 255 (II-4502), sobre grado de ejecución del proyecto "Abastecimiento", del F.C.I. correspondiente a 1988, formuladas por D. José Pablo Ruiz Abellán, del G.P. Popular, (B.O.A.R. 125).

(pag. 3.064)

Del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, a pregunta nº 257 (II-4504), para respuesta escrita, sobre grado de ejecución del proyecto "Terminales de transporte", del F.C.I. correspondiente a 1988, formulada por D. José Pablo Ruiz Abellán, del G.P. Popular, (B.O.A.R. 125).

(pag. 3.064)

Del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, a preguntas números 245 (II-4492) y 246 (II-4493), para respuesta escrita, sobre grado de ejecución del proyecto "Supresión de travessías: variantes", del F.C.I. correspondiente a 1988, formuladas por D. José

Pablo Ruiz Abellán, del G.P. Popular,
(B.O.A.R. 125).
(pag. 3.064)

Del Consejero de Sanidad, a preguntas
números 221 (II-4468) y 222 (II-4469),
para respuesta escrita, sobre proyectos
del F.C.I. para 1989 y proyectos
concertados con la Administración cen-
tral, subvencionados por el F.C.I. para
1990, formuladas por D. José Pablo Ruiz
Abellán, del G.P. Popular, (B.O.A.R.
123).
(pag. 3.065)

Del Consejero de Política Territorial y
Obras Públicas, a pregunta nº 249
(II-4496), para respuesta escrita,
sobre grado de ejecución del proyecto
"Construcción de viviendas de promoción
pública y suelo", del F.C.I. correspon-
diente a 1988, formulada por D. José
Pablo Ruiz Abellán, del G.P. Popular,
(B.O.A.R. 125).
(pag. 3.065)

Del Consejero de Política Territorial y
Obras Públicas, a pregunta nº 256
(II-4503), para respuesta escrita,
sobre grado de ejecución del proyecto
"Cartografía", del F.C.I. correspon-
diente a 1988, formulada por D. José
Pablo Ruiz Abellán, del G.P. Popular,
(B.O.A.R. 125).
(pag. 3.065)

SECCION "H", COMUNICACIONES E INFORMACION

1. De la Asamblea

Transformación, en pregunta para res-
puesta escrita, de la interpelación nº
69, sobre actuación del Consejo de
Gobierno en la regeneración de las
playas del Mar Menor (II-4300), formu-
lada por D. Pedro Antonio Ríos Martí-
nez, del G.P. Mixto.

(pag. 3.065)

SECCION "I", TEXTOS RETIRADOS O RECHAZADOS

1. Retirados

En reunión de la Mesa del día 5 de
junio de 1989.

(pag. 3.065)

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 1 de junio actual, la Ley de modificación de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, y de la Ley 4/1987, de 27 de abril, de ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Regional", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 5 de junio de 1.989

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

LEY DE MODIFICACION DE LA LEY 3/1986, DE 19 DE MARZO, DE LA FUNCION PUBLICA DE LA REGION DE MURCIA, Y DE LA LEY 4/1987, DE 27 DE ABRIL, DE ORDENACION DE CUERPOS Y ESCALAS DE LA ADMINISTRACION REGIONAL.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, abordó una reforma en profundidad de la legislación de la Función Pública, suprimiendo con ello la obsolescencia de muchas de las normas por las que se regía la misma y contribuyendo a la construcción del nuevo Estado de las Autonomías. Para ello, y en desarrollo de lo establecido en el artículo 149.1.18 de la Constitución, fue necesario dar carácter de bases a algunos de los preceptos de la citada Ley, dejando con ello un margen en esta reforma a la autonomía de las distintas Comunidades Autónomas.

Dentro de este contexto, se elaboró por la Asamblea Regional de la Comunidad, la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, desarrollándose de este modo la competencia reconocida en el artículo 52 del Estatuto de Autonomía.

Se intentó con esta Ley regional la constitución de una única función pública que contuviera el régimen de empleo aplicable a todo el personal de la Administración regional, configurado de acuerdo con los principios constitucionales de sujeción a la Ley y al Derecho, objeti-

vidad y eficacia de la acción administrativa, imparcialidad y profesionalización de su personal, y publicidad, mérito y capacidad, tanto en los sistemas de acceso, como en los de producción.

Toda la regulación de la Función Pública Regional se ha llevado a cabo sin olvidar la homogeneidad con el resto de los funcionarios públicos, y teniendo en cuenta que la misma Ley 30/1984, de 2 de agosto, declara el carácter provisional de sus preceptos en tanto no se desarrolla en su integridad el mandato constitucional que, en cumplimiento del Título VIII, puede ser prácticamente indefinido en el tiempo.

Los distintos problemas surgidos con la aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como la sentencia del Tribunal Constitucional, de 11 de junio de 1987, que afectó a algunas disposiciones de la citada Ley, han motivado la necesaria modificación de ciertos preceptos para tratar con ello de dar una mejor ordenación de la función pública.

La Ley 23/1988, de 28 de julio, de Modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, ha tratado de solucionar los problemas suscitados, dando un nuevo impulso a las medidas ya adoptadas para la mejor ordenación de la Función Pública sin que haya resultado alterada la delimitación de los preceptos que se consideran bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, aplicables al personal de todas las Administraciones públicas.

La presente Ley ha tratado de recoger fielmente las reformas que se consideran básicas en la Ley 23/1988, de 28 de julio, y que afectan al normal desarrollo de la carrera administrativa, tratando con ello de conseguir la pretendida homogeneidad con el resto de los funcionarios públicos. Igualmente, se han seguido las directrices fijadas por la citada Ley 23/1988, de 28 de julio, para la reforma de todos aquellos preceptos que van a redundar en un más adecuado funcionamiento de los servicios.

La técnica legislativa seguida en la presente Ley, ha sido la de adaptar nuestras leyes autonómicas a los preceptos básicos modificados o nuevos, introducidos por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y ello con la finalidad primordial de disponer de un único texto normativo, facilitándose de este modo el desenvolvimiento de una Administración eficaz.

Artículo 1

Los artículos que a continuación se expresan, de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo 10.- (Se adiciona una nueva letra, pasando el contenido de la anterior letra c) a la d)).

Son órganos superiores de la Función Pública Regional:

- a) El Consejo de Gobierno.
- b) El Consejero de Administración Pública e Interior.
- c) El Consejero de Hacienda.
- d) El Consejo Regional de la Función Pública.

Artículo 11.- (Se modifica la redacción del apartado 2, letras a) y n), y se suprime la letra ñ).

2. En particular, corresponde al Consejo de Gobierno:

a) Establecer las directrices con arreglo a las cuales ejercerán su competencia en materia de Función Pública los distintos órganos de la Administración regional.

n) Cuantas otras funciones le atribuya la normativa vigente.

Artículo 12.- (Se modifica la redacción de los apartados 1 y 3, se suprimen las letras b) y f) del apartado 2, y se adiciona un nuevo párrafo, señalado con el número 4).

1. Compete al Consejero de Administración Pública e Interior el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de la política del Consejo de Gobierno en materia de función pública.

3. Todo el personal al servicio de la Administración regional dependerá orgánicamente de la Consejería de Administración Pública e Interior, sin perjuicio de la dependencia funcional que tenga con la Presidencia, las Consejerías o las instituciones públicas u organismos autónomos regionales en que dicho personal preste sus servicios.

4. Compete al Consejero de Hacienda proponer al Consejo de Gobierno, en el marco de la política general presupuestaria, las directrices a que deberán ajustarse los gastos de personal de la Administración regional, así como autorizar cualquier medida relativa al personal que pueda suponer modificación en el gasto.

Artículo 13.- (Se modifica la redacción de los apartados 1, 2.2. y 3, en sus letras a), b), c), d), e), f), g) e i).

1. El Consejo Regional de la Función Pública, adscrito a la Consejería de Administración Pública e Interior, es el órgano superior colegiado de consulta, asesoramiento y participación del personal en la política de Función Pública.

2.2. Emitir informes sobre las cuestiones que le sean consultadas por el Consejo de Gobierno y por los Consejeros de Administración Pública e Interior y de Hacienda.

3. Integran el Consejo de la Función Pública:

a) El Consejero de Administración Pública e Interior, que será su Presidente.

b) El Director General de la Función Pública, que será su Vicepresidente.

c) Los Vicesecretarios de las Consejerías y un funcionario en representación de la Secretaría General de la Presidencia.

d) El Director General de Presupuestos y Finanzas.

e) El Interventor General.

f) El Director de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma.

g) El Director de la Inspección General de Servicios.

i) Un funcionario designado por el Consejero de Administración Pública e Interior, que actuará como Secretario del Consejo, con voz, pero sin voto.

Artículo 17.- (Queda redactado de la siguiente forma).

1. Las relaciones de puestos de trabajo son el instrumento técnico a través del cual se racionaliza y ordena la Función Pública Regional, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades actuales de los servicios y precisando los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como su valoración.

2. Las relaciones de puestos de trabajo tendrán carácter público, y comprenderán todos los puestos de trabajo de la Administración regional.

Artículo 18.- (Queda redactado de la siguiente forma:)

1. Las relaciones comprenderán, conjunta o separadamente, los puestos de trabajo del

personal funcionario de cada unidad orgánica, el número y las características de los que puedan ser ocupados por personal eventual, así como los de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral.

2. Los puestos de trabajo presupuestariamente dotados constarán de una relación que se presentará ordenada por las unidades orgánicas o entidades de la Administración regional que tengan a su cargo los programas presupuestarios de gasto.

3. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal funcionario, así como la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo, requerirán que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones.

Este requisito no será preciso cuando se trate de realizar tareas de carácter no permanente, mediante contratos de trabajo de duración determinada y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral temporal o al capítulo de inversiones.

4. Los puestos de Trabajo de la Administración regional se clasifican en treinta niveles.

Artículo 19.- (Se modifica la redacción del apartado 2 y se adicionan tres nuevos párrafos, señalados con los números 3, 4 y 5).

2. Tratándose de puestos de trabajo atribuidos a funcionarios públicos, indicarán además:

a) El nivel en que el puesto haya sido clasificado.

b) En su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos.

c) La forma de provisión.

3. Con carácter general, los puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos, y, en todo caso, aquellos que impliquen ejercicio de autoridad, inspección o control, serán desempeñados por funcionarios públicos.

Se exceptúan de la regla anterior y podrán desempeñarse por personal laboral:

a) Los puestos de naturaleza no permanente y aquellos cuyas actividades se dirijan a satisfacer necesidades de carácter periódico y discontinuo.

b) Los puestos cuyas actividades sean propias de oficios.

c) Los puestos de carácter instrumental

correspondientes a las áreas de mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones y artes gráficas, así como los puestos de las áreas de Expresión Artística, Servicios Sociales y Protección de Menores.

d) Los puestos correspondientes a áreas de actividades que requieran conocimientos técnicos especializados, cuando no existan Cuerpos o Escalas de funcionarios cuyos miembros tengan la preparación específica necesaria para su desempeño.

4. La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo, se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.

5. Corresponde a los Consejeros de Hacienda y Administración Pública e Interior la aprobación conjunta de las relaciones de puestos de trabajo, excepto la asignación inicial de los complementos de destino y específico, que corresponde al Consejo de Gobierno.

Artículo 20.- (Se modifica la redacción del apartado 2).

2. Corresponde al Consejero de Hacienda, la elaboración de las plantillas presupuestarias en función de la relación de puestos de trabajo y de acuerdo con las directrices de la política presupuestaria.

Artículo 22.- (Se modifica la redacción del apartado 1).

1. El personal integrante de la función pública regional figurará inscrito en el Registro General de Personal, que estará a cargo de la Dirección General de la Función Pública.

Artículo 23.- (Se modifica la redacción del apartado 4).

4. El Consejero de Administración Pública e Interior, recibidas las propuestas de cada Consejería, elaborará el plan y oferta de empleo público regional, que será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad y en el que se expresará:

a) La totalidad de las plazas vacantes debidamente clasificadas por categorías laborales o por grupos, cuerpos y escalas de funcionarios.

b) Las plazas que deban cubrirse en el correspondiente ejercicio presupuestario.

c) Las previsiones temporales sobre evolución y cobertura de las restantes.

d) Los demás extremos que reglamentariamente

se determinen.

Artículo 24.- (Se modifica la redacción de los apartados 1 y 3).

1. Publicada la oferta de empleo, el Consejero de Administración Pública e Interior, procederá a convocar en los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, las pruebas selectivas de acceso para las plazas comprometidas en la oferta y, en su caso, hasta un diez por ciento adicional.

3. Toda plaza, una vez incluido en la oferta de empleo público regional, deberá mantenerse en la relación de puestos de trabajo y dotada presupuestariamente hasta que termine el procedimiento de selección.

Artículo 34.- (Se modifica la redacción del apartado 2).

2. Las prácticas se realizarán bajo la inmediata dependencia del funcionario que al efecto designe el Director General o cargo equivalente a cuyas órdenes se haya incorporado el funcionario seleccionado.

Artículo 35.- (Se modifica la redacción del apartado 1).

1. Adscrito a la Dirección General de la Función Pública, se creará un centro de selección y formación de la función pública regional, cuya denominación, composición y funciones de determinará reglamentariamente.

Artículo 41.- (Se modifica la redacción del apartado 1).

1. La carrera administrativa de los funcionarios se instrumenta a través del grado personal y de la posibilidad de acceder a otros puestos de trabajo, mediante concurso o libre designación, por convocatoria pública, así como por la posibilidad de promocionar internamente a otros Cuerpos de Grupo superior o del mismo Grupo.

Artículo 42.- (Se modifica la redacción de los apartados 2 y 4).

2. El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción. Si durante el tiempo en que el funcionario desempeña un puesto, se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiese estado clasificado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado.

4. La adquisición y los cambios de grado se inscribirán en el Registro General de Personal, previo su reconocimiento por la Dirección General de la Función Pública, a propuesta de la Secretaría General correspondiente.

Artículo 43.- (Se modifica la redacción de los apartados 1 y 2).

1. Los funcionarios tendrán derecho, cualquiera que sea el puesto de trabajo que desempeñen, al percibo, al menos, del complemento de destino de los puestos de nivel correspondiente a su grado personal.

2. Los funcionarios que cesen en un puesto de trabajo, sin obtener otro por los sistemas previstos en el artículo 49 de esta Ley, quedarán a disposición del Secretario General de la respectiva Consejería o del Presidente o Director del Organismo Autónomo correspondiente, quienes les atribuirán el desempeño provisional de un puesto correspondiente a su Cuerpo y Escala, dentro de la misma localidad, o, en su defecto, en la más cercana. En el supuesto de que en la Consejería u organismo autónomo correspondiente no existiere puesto vacante del cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, el Consejero de Administración Pública e Interior podrá atribuirle, con carácter provisional, el desempeño de un puesto vacante en cualquier otra consejería u organismo autónomo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, quienes cesen por alteración del contenido o supresión de sus puestos en las relaciones de puestos de trabajo, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuye otro puesto y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido o cuyo contenido haya sido alterado.

Artículo 44.- (Se modifica la redacción de los apartados 1 y 2, quedando redactado en párrafo único).

El grado personal podrá adquirirse también mediante la superación de cursos específicos y otros requisitos objetivos que se determinen por el Consejo de Gobierno.

El procedimiento de acceso a los cursos y la fijación de los otros requisitos objetivos, se fundará exclusivamente en criterios de mérito y capacidad y la selección deberá realizarse mediante concurso.

Artículo 45.- (Se modifica su redacción).

El tiempo de permanencia en la situación de servicios especiales, será computado, a efectos de consolidación del grado personal, como prestado en el último puesto desempeñado en la situación de servicio activo o en el que posteriormente se hubiere obtenido por concurso.

Artículo 46.- (Se modifica la redacción de los apartados 1, 2 y 5 y se adiciona un nuevo apartado, señalado con el número 6).

1. La Consejería de Administración Pública e Interior, facilitará la promoción interna, consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de un Grupo de titulación a otros del inmediato superior.

2. Los funcionarios deberán, para ello, poseer la titulación exigida para el ingreso en los últimos, tener una antigüedad de, al menos, dos años en el Cuerpo o Escala a que pertenezcan, así como reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca la Consejería de Administración Pública e Interior.

5. Los funcionarios que accedan a otros Cuerpos y Escalas por el sistema de promoción interna, tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos de trabajo vacantes ofertados sobre los aspirantes que no precedan de este turno.

6. Los funcionarios que accedan a otros Cuerpos y Escalas por el sistema de promoción interna, conservarán el grado personal que hubieran consolidado en el Cuerpo o Escala de procedencia, siempre que se encuentre incluido en el intervalo de niveles correspondiente al nuevo Cuerpo o Escala y el tiempo de servicios prestados en aquellos será de aplicación, en su caso, para la consolidación del grado personal en éste.

Artículo 47.- (Queda redactado de la siguiente forma:)

1. A propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, el Consejo de Gobierno podrá determinar los Cuerpos y Escalas de la Administración regional, a los que podrán acceder los funcionarios pertenecientes a otros de su mismo Grupo, siempre que desempeñen fun-

ciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico, se deriven ventajas para la gestión de los servicios, se encuentren en posesión de la titulación académica requerida y superen las correspondientes pruebas.

A estos efectos, en las convocatorias para el ingreso en los referidos Cuerpos y Escalas, deberá establecerse la exención de las pruebas encaminadas a acreditar conocimientos ya exigidos para el ingreso en el Cuerpo o Escala de origen.

2. A los funcionarios que accedan a Cuerpos o Escalas de la Administración regional, del modo señalado en el apartado anterior, les será de aplicación lo establecido en el artículo 46.6.

Artículo 48.- (Se modifica la redacción del apartado 1).

1. Vacante una plaza y oída la Consejería correspondiente, la Consejería de Administración Pública e Interior acordará su provisión inmediata a través del procedimiento que corresponda y sin perjuicio de la utilización, en su caso, de los mecanismos de traslado forzoso y desempeño provisional.

Artículo 49.- (Se modifica su redacción).

La provisión de los puestos de trabajo de funcionarios, se realizará a través de los procedimientos de concurso de méritos o de libre designación, mediante convocatorias que se harán públicas, por la autoridad competente para efectuar los nombramientos, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, se harán públicas en éste las resoluciones que se deriven de aquellas convocatorias.

Anunciada la convocatoria, se concederá un plazo mínimo de quince días hábiles para la presentación de solicitudes.

Artículo 50.- (Se modifica su redacción).

1. El concurso constituye el sistema normal de provisión y en él se tendrán únicamente en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán los adecuados a las características de cada puesto de trabajo, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad.

2. En las convocatorias de concurso deberán incluirse, en todo caso, los siguientes datos y circunstancias:

a) Denominación, nivel, complemento específico y localización del puesto.

b) Requisitos indispensables para desempeñarlo.

c) Baremo para puntuar los méritos.

d) Puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes convocadas.

3. En la convocatoria de los concursos se determinará la composición y funcionamiento de las Comisiones de Selección, que apreciarán los méritos que se hayan establecido como complementarios, de los candidatos concurrentes, de acuerdo con el baremo de la convocatoria. Los miembros componentes de las mismas deberán poseer la idoneidad necesaria y serán inamovibles durante el período de su mandato. Las Comisiones de Selección contarán con la presencia de la representación sindical de la función pública regional, con las mismas funciones de los demás miembros de dicha Comisión.

4. Para facilitar la calificación de los méritos, reglamentariamente se determinará la forma en que los jefes de las unidades orgánicas correspondientes elaborarán informes de valoración de los funcionarios en el desempeño de sus funciones. El funcionario conocerá estos informes y podrá hacer las alegaciones que estime oportunas a los mismos.

5. Los funcionarios deberán permanecer en cada puesto de trabajo un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo, salvo que se trate de puestos base, o en el ámbito de una Consejería.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios de la Administración del Estado o de otras Administraciones públicas, que pasen a ocupar puestos de trabajo en la Administración regional de la Comunidad Autónoma de Murcia, deberán permanecer en cada puesto de trabajo un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 51.- (Se modifica la redacción del apartado 1, adicionándose 3 nuevos párrafos, señalados con los números 2, 3 y 4).

1. Sólo podrán proveerse por libre designación los puestos de Vicesecretarios, Subdirectores Generales y Secretarios Particulares de Altos Cargos, así como aquellos otros de

carácter directivo o de especial responsabilidad para los que así se determine en las relaciones de puestos de trabajo.

2. Las convocatorias para la provisión de puestos por libre designación, incluirán los datos siguientes:

a) Denominación, nivel, complemento específico y localización del puesto.

b) Requisitos indispensables para desempeñarlo.

3. Los nombramientos de libre designación requerirán el informe previo del titular del Centro, Organismo o Unidad Orgánica a que figure adscrito el puesto convocado y la propuesta del Consejero correspondiente.

4. Los funcionarios adscritos a un puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación, podrán ser removidos del mismo con carácter discrecional.

Artículo 52.- (Se modifica la redacción de los apartados 2, letra b) y 4, y se suprime el apartado 5).

2.b).- Cuando se declaren desiertos los sistemas de provisión por falta de candidatos idóneos, la Consejería de Administración Pública e Interior, a propuesta de la Consejería concretamente afectada, podrá disponer el destino forzoso provisional de un funcionario al puesto de trabajo vacante.

4. Los funcionarios que accedan a un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso, podrán ser removidos por causas sobrevenidas, derivadas de una alteración en el contenido del puesto de trabajo, realizadas a través de las relaciones de puestos de trabajo, que modifique los supuestos que sirvieran de base a la convocatoria, o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto. La remoción se efectuará previo expediente contradictorio, mediante resolución motivada del órgano que realizó el nombramiento, oída la Junta de Personal correspondiente.

A los funcionarios afectados por lo previsto en este apartado, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 43.2 de esta Ley.

Artículo 56.- (Queda redactado de la siguiente

forma):

Los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma pueden hallarse en alguna de las situaciones administrativas siguientes:

- a) Servicio activo.
- b) Excedencia voluntaria.
- c) Excedencia forzosa.
- d) Excedencia para el cuidado de hijos.
- e) Servicios en otras Administraciones públicas.
- f) Servicios especiales.
- g) Suspensión.

Artículo 58.- (Se modifica la redacción del apartado 3):

3. Procederá conceder la excedencia voluntaria cuando los funcionarios lo soliciten por interés particular. En este caso, la concesión podrá suspenderse durante un máximo de tres meses por razones de servicio; para obtenerla, deberá haber completado, como mínimo, tres años de servicios efectivos desde que accedió al cuerpo o escala correspondiente o desde el reingreso.

La permanencia en este tipo de excedencia voluntaria no podrá ser inferior a dos años ni superior a diez.

Artículo 61.- (Se suprime la letra j) del apartado 1 y se modifica la redacción del apartado 2, suprimiéndose el párrafo segundo).

2. A los funcionarios en situación de servicios especiales, se les computará el tiempo que permanezcan en esta situación a los efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos, y tendrán derecho a la reserva de plaza y destino.

Percibirán, en todo caso, las retribuciones del puesto o cargo que desempeñen efectivamente, sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios que pudiesen tener reconocidos como funcionarios cuando desempeñen cargos políticos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 65.- (Se modifican los apartados primero y tercero).

1. El reingreso al servicio activo de quienes cesen en alguna de las situaciones previstas en

este capítulo y no les correspondiera la reserva de plaza, se producirá según el orden de prelación siguiente:

- a) Excedentes forzosos.
- b) Suspensos.
- c) Excedentes por el cuidado de hijos.
- d) Excedentes voluntarios.

3. En estos concursos los procedentes de la situación reseñada y los excedentes por el cuidado de hijos y los voluntarios, tendrán derecho preferente a obtener destino en la localidad en que servían cuando se produjo su cese en el servicio activo, si bien los excedentes voluntarios gozarán de este derecho por una sola vez. Esta preferencia no obligará en las convocatorias de libre designación.

Artículo 72.- (Se adiciona un nuevo apartado, señalado con la letra c).

c) Asimismo, los funcionarios tendrán derecho al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

Artículo 75.- (Se modifica la redacción del apartado 1, a) y se adiciona un apartado 2, pasando el apartado 2 a ser 3).

1. Se concederán permisos por las siguientes causas debidamente justificadas:

a) Dos días, en caso de nacimiento de un hijo. Cuando dicho nacimiento se produzca en distinta localidad de la del domicilio del funcionario, el plazo de licencia será de cuatro días.

Dos días, en caso de muerte o enfermedad grave u operación de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o de persona con quien conviva maritalmente de forma habitual. Cuando dicha muerte, enfermedad grave u operación, se produzca en distinta localidad de la del domicilio del funcionario, el período de licencia será de cuatro días.

2. En el supuesto de parto, las funcionarias tendrán derecho a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente

posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de permiso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el funcionario tendrá derecho a un permiso de ocho semanas contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, el permiso tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Artículo 76.- (Se suprime el apartado 5).

Artículo segundo

Se adiciona a la Ley 3/86, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, el artículo y disposiciones siguientes:

Artículo 59 bis.-

Los funcionarios tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Durante el primer año de duración de cada período de excedencia, los funcionarios en esta situación tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y a su cómputo a efectos de trienios, consolidación del grado personal y derechos pasivos.

Disposición transitoria décimoprimer.-

1. La adscripción de un puesto de trabajo en las correspondientes relaciones a personal funcionario, no implicará el cese del laboral

que lo viniere desempeñando, que podrá permanecer en el mismo sin menoscabo de sus expectativas de promoción profesional.

2. El personal laboral a que se refiere el apartado anterior de esta disposición, podrá concurrir a las convocatorias de provisión de los puestos citados, siempre que, en el momento de entrada en vigor de la presente Ley, se encuentren prestando servicios en la misma Consejería a la que pertenezcan las plazas de que se trate, y posean la titulación y restantes requisitos señalados en la relación de puestos de trabajo.

Disposición transitoria décimosegunda.-

El personal laboral fijo que, a la entrada en vigor de la presente Ley, se hallare prestando servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia, o que en el futuro se incorpore a la misma en virtud de transferencia de servicios, en puestos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de esta Ley, se reservan a funcionarios públicos, en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, podrá participar en los concursos-oposición que se convoquen para el acceso a los Cuerpos y Escalas a los que figuren adscritos los correspondientes puestos, siempre que posean la titulación necesaria y reúnan los restantes requisitos exigidos, debiendo valorarse a estos efectos, como mérito, los servicios efectivos prestados en su condición de laboral y las pruebas selectivas superadas para acceder a la misma.

Lo previsto en el párrafo anterior será también de aplicación al personal laboral en los casos de suspensión con reserva de puesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48, en relación con el artículo 45.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores".

Disposición adicional sexta

"En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al 3 por 100 de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, de modo que, progresivamente, se alcance el 2 por 100 de los efectivos totales de la Administración regional, siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el indicado grado de discapacidad y la

compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes, según se determine reglamentariamente."

Artículo tercero

Los artículos y la disposición adicional undécima, que a continuación se expresan, de la Ley 4/1987, de 27 de abril, de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración regional, quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 1.- (Se modifica la redacción de los números 3 y 4).

3. El Cuerpo Administrativo y Cuerpo de Técnicos Especialistas, en el Grupo C.

4. Cuerpo de Auxiliares Administrativos, Cuerpo de Agentes Forestales y Cuerpo de Técnicos Auxiliares, en el Grupo D.

Artículo 3.- (Se modifica la redacción de los párrafos 4 y 5.)

- Cuerpo Administrativo y Cuerpo de Técnicos Especialistas: Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

- Cuerpo de Auxiliares Administrativos, Cuerpo de Agentes Forestales y Cuerpo de Técnicos Auxiliares: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

Artículo 5.- (Se modifica su redacción, adicionándose dos nuevos apartados, señalados con los números 1 y 2, y pasando a ser número 3 la anterior redacción:

1. Las funciones a desempeñar por miembros del Cuerpo de Técnicos Especialistas, son las de ejecución, colaboración y análogos, de acuerdo con su nivel de titulación y especialización.

2. Las funciones a desempeñar por los miembros del Cuerpo de Técnicos Auxiliares son las de ejecución, colaboración y análogos, de acuerdo con su nivel de titulación y especialización.

Asimismo, en el articulado de la propia Ley

4/1987, de 27 de abril, las denominaciones del Cuerpo y de las Escalas citados a continuación quedarán sustituidas por las que, de manera respectiva, se indican:

- La de Cuerpo Técnico de Grado Medio, por la de Cuerpo Técnico.

- La de Escala Media de Salud Pública, por la de Escala de Diplomados de Salud Pública.

- La de Escala Técnica Media, por la de Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos.

Disposición adicional undécima.-

Por decreto del Consejo de Gobierno y a propuesta de la Consejería de Administración Pública e Interior, en el plazo de un año, se realizarán las clasificaciones pertinentes y se aprobarán las relaciones de todo el personal funcionario al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, que se integren en los Cuerpos o Escalas previstos en esta Ley".

Disposición derogatoria

1. A la entrada en vigor de la presente Ley, quedarán derogadas las disposiciones transitorias primeras de las Leyes 3/86 y 4/87, excepto para los Cuerpos de Sanitarios Locales para los que prorrogarán su vigencia hasta que, por una sola vez, se les convoquen pruebas selectivas de acceso a la Función Pública, las cuales tendrán lugar antes del 31 de diciembre de 1990.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposición final

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cartagena, 1 de junio de 1989

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,
Miguel Navarro Molina Miguel Jiménez Martínez

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS**3. Propositiones no de ley y mociones**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada en sesión plenaria del día 18 de mayo pasado, moción "sobre creación de Centros de Salud en los barrios de Peral y Los Dolores, de Cartagena", y efectuada su corrección de estilo por la Comisión de Competencia Legislativa en su reunión del día 24 del mismo mes, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 5 de junio de 1.989

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

MOCIÓN SOBRE CREACIÓN DE CENTROS DE SALUD EN LOS BARRIOS DE PERAL Y LOS DOLORES, DE CARTAGENA.

La Asamblea Regional acuerda:

Primero.- Que por el Consejo de Gobierno, se proponga en la Comisión de Coordinación de Asistencia Sanitaria -como desarrollo lógico del Convenio de Atención Primaria suscrito entre las Administraciones central y autonómica- que se adopten las medidas necesarias para la creación urgente de Centros de Salud en los Barrios de Peral y Los Dolores, de Cartagena, así como los que sean necesarios dentro de la planificación que realice la citada Comisión.

Segundo.- El Consejo de Gobierno dará cuenta de esta Moción al Ayuntamiento de Cartagena para que éste ceda los terrenos apropiados con la mayor urgencia posible, a fin de que sean aportados al INSALUD y poder crear el mencionado Centro de Salud en Los Dolores.

Tercero.- Instar al Consejo de Gobierno para que solicite del organismo correspondiente del INSALUD que conteste lo antes posible respecto a la recepción de los terrenos, cedidos en su día, para la construcción de un Centro de Salud en el Barrio Peral.

Cartagena, 18 de mayo de 1.989

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,
Miguel Navarro Molina Miguel Jiménez Martínez

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE**1. Proyectos de ley****a) Texto que se propone**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Advertido error en la orden de publicación del Proyecto de ley sobre declaración de interés social y concesión de un crédito extraordinario para la instalación de un complejo industrial en Cartagena", inserto en el Boletín Oficial de la Cámara, número 127, de 1 de junio actual, se ordena por la presente su subsanación mediante la correspondiente corrección de errores.

Cartagena, 5 de junio de 1.989

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

CORRECCION DE ERROR EN LA ORDEN DE PUBLICACION DEL PROYECTO DE "LEY SOBRE DECLARACION DE INTERES SOCIAL Y CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO PARA LA INSTALACION DE UN COMPLEJO INDUSTRIAL EN CARTAGENA".

En el primer párrafo de la citada orden de publicación (página 3015), donde dice: "... y su envío a la Comisión de Asuntos Generales.", debe decir: "... y su envío a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto."

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE**2. Propositiones de ley****a) Texto que se propone**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 5 de junio actual, acordó admitir a trámite la proposición de "Ley de creación del Servicio de Salud de la Región de Murcia", formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G.P. Mixto, (II-4336), su publicación en el Boletín Oficial

de la Asamblea y su envío a la Comisión de Asuntos Sociales.

Asimismo, en cumplimiento de lo acordado por la Mesa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Cámara, se abre un plazo de quince días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por tanto, el día 26 de junio de 1989, a las catorce horas.

Cartagena, 5 de junio de 1.989

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

PROPOSICION DE LEY Nº 12, DE CREACION DEL SERVICIO DE SALUD DE LA REGION DE MURCIA, FORMULADA POR D. PEDRO ANTONIO RIOS MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-4336).

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado Regional de Izquierda Unida, como Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.1.2º del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Proposición de Ley de Creación del Servicio de Salud de la Región de Murcia, que se adjunta en 21 folios, integrado por: exposición de motivos, siete capítulos con treinta y siete artículos, tres disposiciones adicionales y tres disposiciones transitorias, así como una disposición derogatoria y una disposición final.

Cartagena, 26 de abril de 1.989

EL PORTAVOZ,
Pedro A. Ríos Martínez

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho a la salud, proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española, es uno de los derechos fundamentales básicos de los españoles.

Según el artículo 11 del Estatuto de Autonomía, corresponde a nuestra Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social; asimismo, en el párrafo tercero del mismo artículo, se atribuye a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución que deriven de las leyes marco aprobadas por las Cortes Generales. Por eso, es

responsabilidad de las instituciones de autogobierno el desarrollar al máximo las competencias sanitarias con la finalidad de conseguir el mayor nivel de salud posible, de acuerdo con la realidad medioambiental, epidemiológica, científica y social de hoy.

Habiéndose promulgado la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, procede pues cumplir el mandato estatutario desarrollando la legislación adecuada en nuestro ámbito territorial y competencial, que es precisamente el objeto de esta Ley.

La realidad social y sanitaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se caracteriza, en el momento de aprobar esta Ley, por una falta de coordinación de centros, servicios, funciones y objetivos sanitarios de las diversas Administraciones públicas, así como por una discriminación desproporcionada hacia una política de salud curativa en perjuicio de la promoción, prevención y protección de la salud y la asistencia social a ella inherente.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que es la norma legislativa básica del Estado en la materia, supuso un cierto avance que, no obstante, debe ser completado con la regulación, entre otros, de los siguientes aspectos: la universalización de las prestaciones sanitarias, la gratuidad de todos los servicios sanitarios, la financiación a cargo de la Administración pública, la descentralización y la participación en la adopción de decisiones y en el control de su aplicación.

A pesar de estas lagunas en el marco legislativo de referencia y de las limitaciones debidas a la falta de plena autonomía financiera, la Comunidad Autónoma de Murcia debe desarrollar al máximo la legislación sanitaria.

El Servicio de Salud de la Región de Murcia, como organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería de Sanidad, gestionará y administrará los recursos sanitarios públicos en el ámbito territorial de Murcia y de acuerdo con las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma.

El Servicio de Salud de la Región de Murcia estará integrado por todos los centros, servicios y establecimientos de la propia Comunidad, Ayuntamientos y cualesquiera otras administraciones territoriales intracomunitarias bajo la responsabilidad de la Comunidad Autónoma. En su momento, cuando se produzca la transferencia del INSALUD, también sus centros, servicios y funciones se integrarán en el Servicio de Salud.

En la creación del Servicio de Salud de la Región de Murcia, que constituye el principal objeto material de esta Ley, se han considerado, por una parte, los servicios básicos de la Ley General de Sanidad. Entre ellos, podemos destacar la proclamación de una concepción integral de la salud, el establecimiento de las áreas de salud como demarcaciones claves en la organización del Servicio de Salud de la Región de Murcia y las zonas y centros de salud como unidades de primerísimo orden en el desarrollo de las prestaciones sanitarias; y, por otra parte, la necesaria participación democrática en los órganos del Servicio de Salud de la Región de Murcia, así como la presencia activa de los municipios, tanto en los órganos del Servicio de Salud de la Región de Murcia como en los de la dirección de las Áreas de Salud.

El modelo de servicio sanitario previsto en esta Ley, responde al principio constitucional de servicio público básico y universal, que es el derecho de todos los españoles a la salud. En consecuencia, son los poderes públicos del Estado, esto es, en Murcia, la Comunidad Autónoma, quien debe garantizar el más exacto y eficaz cumplimiento de este mandato, que responde a un derecho de primera necesidad. Por ello, la Ley presenta un SSRM público, único e integral, que sólo admite conciertos con entidades privadas en determinados supuestos específicos ante situaciones de extrema necesidad asistencial, cuando estos centros estén suficientemente dotados y siempre con carácter excepcional y de transitoriedad.

El modelo integral de salud que la Ley propugna, considera la enfermedad como una respuesta biológica de las personas a una agresión ambiental de tipo físico, químico, biológico, psico-social, causada, sobre todo, por la alteración del medio ambiente, por el sistema de producción y las pautas de comportamiento actuales. Por eso, se considera el proceso de enfermar como una responsabilidad social, colectiva, y en el acceso al consumo de los diferentes recursos que generan salud, así como de conseguir unos servicios de atención médica y de integración social, de acuerdo con el padrón epidemiológico.

La participación comunitaria activa en la distribución y control de los recursos sanitarios, se garantiza en los diversos niveles de gestión. La participación es el vehículo que permitirá la identificación de las necesidades sanitarias reales de la población.

Las áreas de salud suponen una descentraliza-

ción de recursos humanos y materiales y de las decisiones sobre política sanitaria a estos niveles, para lo cual los municipios y los usuarios, por medio de las asociaciones vecinales y sociales, los sindicatos y la propia Administración sanitaria garantizan los niveles óptimos de participación.

CAPITULO I

NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1

Se crea el Servicio de Salud de la Región de Murcia con el carácter de organismo autónomo de naturaleza administrativa, que se adscribe a la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Murcia.

El SSRM estará dotado de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, patrimonio propio y medios personales adecuados para el cumplimiento de sus fines de promoción de la salud y de la asistencia sanitaria en el ámbito de la Comunidad de Murcia.

Artículo 2

El SSRM se regirá por la presente Ley, por las normas de desarrollo que en ejercicio de sus competencias se dicten por la Comunidad Autónoma y por todas aquellas que, con carácter básico, recoge la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Artículo 3

El SSRM estará integrado por todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios propios de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como por los pertenecientes a ayuntamientos y cualesquiera otras Administraciones territoriales.

Sin perjuicio de lo anterior, se integrarán en su momento en el SSRM todos los centros, servicios y establecimientos dependientes del Instituto Nacional de la Salud, ubicados en la Comunidad Autónoma de Murcia.

El Servicio de Salud de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, garantizará con sus recursos la atención a la salud de toda la población residente en la Región de Murcia, conforme a las necesidades de la misma. En tanto esto no se logre, en situaciones determinadas y de forma transitoria, la Comunidad Autónoma

podrá establecer conciertos para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos a ella, preferentemente públicos.

Artículo 4

1. El Servicio de Salud de la Región de Murcia se regirá en su organización y funcionamiento y en el ejercicio de sus competencias, por los siguientes principios:

a) El SSRM se define como un sistema integral que reúne todos los servicios sanitarios públicos en un dispositivo funcional y administrativo único.

b) Su organización facilitará la participación democrática en la formulación de la política sanitaria y en el control de su actuación.

c) La organización y funcionamiento del SSRM irán dirigidos a eliminar los desequilibrios sociales y territoriales en la distribución y prestación de los servicios sanitarios.

d) El Servicio de Salud de la Región de Murcia se constituye como un servicio único, público y gratuito.

2. Son objetivos del SSRM:

a) Hacer efectiva la responsabilidad de la Comunidad Autónoma de Murcia para garantizar el mejor estado sanitario posible de los murcianos y una asistencia integral y en condiciones de igualdad para toda la población.

b) La humanización en la prestación de los servicios a través de un sistema integral de atención a la salud que comprenda:

- La asistencia médica individual, preventiva, curativa y rehabilitadora.

- La atención comunitaria, laboral, alimentaria y del medio ambiente.

- La atención a la salud en su aspecto psicosocial.

c) La coordinación de los recursos y entidades públicas no sanitarias para el mejor cumplimiento de los fines citados en el punto anterior.

d) La participación activa de la población en la formulación de la política sanitaria y la articulación de los medios idóneos.

e) La aplicación y desarrollo de los principios generales del Sistema Nacional de la Salud, así como contribuir al funcionamiento eficaz y armónico del mismo.

Artículo 5

El Servicio de Salud de la Región de Murcia garantizará a los ciudadanos que vivan en la Comunidad Autónoma, además de los derechos establecidos en la Ley 14/1986, General de Sanidad, los siguientes:

1. A recibir la educación sanitaria necesaria para poder mejorar su nivel de salud.

2. A ser tratados con el menor riesgo posible, evitando exploraciones, tratamientos o intervenciones innecesarias y a ser aliviado del sufrimiento, sin menoscabo o perjuicio del proceso curativo.

3. A que se faciliten los mecanismos para mantener el máximo grado de libertad posible durante la estancia en los centros hospitalarios como son, entre otros, el derecho a recibir visitas, a comunicarse con el exterior y a recibir asistencia social y jurídica.

4. A recibir cuidados de aseo y hosteleros dignos.

5. Al respeto a la intimidad durante su relación con el SSRM.

6. A ser reparados por los daños morales o materiales ocasionados por motivos de la mala práctica o defectos de la estructura sanitaria.

Artículo 6

El Servicio de Salud de la Región de Murcia desarrollará en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia las siguientes funciones:

1. Adopción sistemática de acciones para la educación sanitaria como elemento primordial para la mejora de la salud individual y comunitaria.

2. La atención primaria integral de la salud, incluyendo, además de las acciones curativas y rehabilitadoras, las que tiendan a la promoción de la salud y a la prevención de la enfermedad del individuo y la comunidad.

3. La asistencia sanitaria especializada que incluya la urgencia médica, la asistencia domiciliaria, la hospitalización, la rehabilitación y la reinserción social.

4. La prestación de los productos terapéuticos precisos.

5. Los programas de atención a grupos de población de mayor riesgo y programas específicos de protección frente a factores de riesgo,

así como los designados a la prevención de deficiencias congénitas o adquiridas.

6. La promoción y la mejora de los sistemas de saneamiento, abastecimiento de aguas, eliminación y tratamiento de residuos líquidos y sólidos; la promoción y mejora de los sistemas de saneamiento y control del aire, con especial atención a la contaminación atmosférica y acústica y la vigilancia sanitaria y adecuación a la salud del medio ambiente en todos los ámbitos de la vida, incluyendo la vivienda.

7. Los programas de planificación familiar y orientación sexual y la prestación de los servicios correspondientes, incluyendo la interrupción voluntaria del embarazo.

8. La protección y mejora de la salud en los lugares de trabajo.

9. El control sanitario y la prevención de los riesgos para la salud derivados de los productos alimenticios.

10. La promoción y mejora de la salud mental y asistencia psiquiátrica.

11. El control y ordenación de los productos farmacéuticos, otros productos y elementos de utilización terapéutica, diagnóstica y auxiliar, y de aquellos otros que, afectando al organismo humano, puedan poner en riesgo la salud de las personas.

12. La promoción y mejora de las actividades de veterinaria de salud pública, sobre todo en lo que se refiere a la higiene de los alimentos.

13. La difusión de la información epidemiológica general y específica para fomentar el conocimiento detallado de los problemas de salud.

14. La mejora y adecuación de los programas de la formación continuada del personal al servicio de la organización sanitaria.

15. El fomento de la investigación científica en el campo específico de los problemas de salud.

16. La promoción de la salud bucodental y las prestaciones odontoestomatológicas.

17. La prestación de su colaboración con el apoyo técnico, personal y medios a las Corporaciones Locales en el ejercicio de las competencias sanitarias que éstas tienen atribuidas mediante los convenios oportunos.

18. Cualquier otra actividad relacionada con la protección de la salud que se le atribuya.

Artículo 7

Corresponden a la Consejería de Sanidad las siguientes atribuciones:

1. La fijación de las directrices y los criterios generales de la política de salud en la Comunidad Autónoma.

2. La fijación o ampliación de las plantillas de personal al servicio del SSRM.

3. La aprobación del proyecto del plan de salud de la Comunidad Autónoma de Murcia y su remisión al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia para la aprobación definitiva.

4. La aprobación del proyecto de presupuesto del Servicio de Salud de la Región de Murcia, que será remitido al Consejero de Hacienda para su inclusión en los presupuestos de la Comunidad Autónoma en los términos previstos por la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

5. La aprobación del proyecto de memoria anual del SSRM y su remisión al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

6. La política general de relaciones del Servicio de Salud de la Región de Murcia con otras Administraciones públicas y entidades públicas y privadas del ámbito sanitario, así como la suscripción de los conciertos que se celebren al amparo de la presente Ley.

7. La inspección del SSRM, sin perjuicio de las funciones que, en todo caso, correspondan a la Inspección General.

8. El depósito de un catálogo y registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad Autónoma de Murcia.

9. Los registros y autorizaciones sanitarias obligatorias de cualquier tipo de instalaciones, establecimientos, actividades, servicios o artículos directa o indirectamente relacionados con cualquier uso o consumo humano.

10. La programación de la investigación y la docencia en los centros del SSRM en el ámbito de las competencias que en esta materia correspondan a la Comunidad Autónoma de Murcia.

11. Proponer al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma el nombramiento y cese del director del SSRM.

12. El fomento de la participación comunitaria y la protección de los usuarios de los servicios del organismo.

13. Todas las demás atribuciones no encomen-

dadas específicamente a los órganos de gobierno del Servicio de Salud de la Región de Murcia.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 8

Los órganos superiores del Servicio de Salud de la Región de Murcia son:

- a) El Consejo de Salud.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Director.

Artículo 9

El Consejo de Salud estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Consejero de Sanidad o la persona en quien delegue, que lo presidirá.
- b) Treinta por ciento representantes de la Administración Autónoma, designados por el Consejero de Sanidad.
- c) Treinta por ciento representantes de las Corporaciones Locales por cada Area de Salud, elegida por y entre los Ayuntamientos que los componen.
- d) Veinte por ciento representantes de las organizaciones sindicales más representativas.
- e) Veinte por ciento representantes de las organizaciones de usuarios y consumidores y de las organizaciones vecinales más representativas.
- f) El Secretario General de la Consejería de Sanidad, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

Artículo 10

Son funciones del Consejo de Salud:

1. Comprobar la adecuación entre los planes y programas sanitarios y los objetivos de carácter general.
2. Evaluar el cumplimiento de los fines y objetivos programados.
3. Analizar el nivel, extensión y calidad de las prestaciones y servicios sanitarios.
4. Supervisar el uso, destino y utilización de los fondos y subvenciones públicas asignados a los diversos servicios sanitarios.

5. Supervisar la adscripción a fines sanitarios de centros, servicios o establecimientos públicos de los diversos servicios sanitarios.

6. Conocer los planes de salud de las diferentes Areas.

7. Conocer con una periodicidad, al menos semestral, el estado de ejecución del presupuesto del Servicio de Salud de la Región de Murcia.

8. Informar la reforma de plantilla de los puestos de trabajo del SSRM.

9. Conocer e informar el anteproyecto del plan de salud de la Comunidad Autónoma y elevar el informe al Consejo de Administración.

10. Conocer e informar el anteproyecto de memoria anual del SSRM, elevando un informe a la Consejería de Sanidad.

11. Conocer e informar el anteproyecto del presupuesto del SSRM y elevar el informe correspondiente al Consejo de Administración.

12. Hacer efectiva la participación y colaboración ciudadana con la Consejería de Sanidad bajo el ejercicio de las competencias que a la misma reconoce esta Ley.

13. La aprobación del reglamento de funcionamiento del Consejo de Salud del SSRM.

14. Formular propuestas o sugerencias al Consejo de Administración y asesorar a los órganos superiores del SSRM.

Artículo 11

1. El Consejo de Administración estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Consejero de Sanidad, que lo presidirá.
- b) El Director del SSRM.
- c) El Secretario General del SSRM, que actuará como Secretario del Servicio de Salud de la Región de Murcia.
- d) Siete representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Sanidad.
- e) Cinco miembros en representación de las Corporaciones Locales comprendidas en cada Area de Salud de la Comunidad Autónoma, elegidos por y entre los Ayuntamientos de las mismas.

f) Tres representantes de las organizaciones sindicales más representativas, según el artículo 7, título III, de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, designados por éstas.

2. El Consejo de Administración será renovado en su totalidad cada cuatro años. Podrán renovarse parcialmente siempre que se cambien los titulares de los órganos por los cuales hayan sido designados.

3. El Consejo de Administración podrá pedir en cualquier momento el asesoramiento de aquellas personas que, por sus conocimientos, preparación, prestigio u otras circunstancias, considere conveniente, en cuyo caso serán especialmente convocadas al efecto.

Artículo 12

Corresponden al Consejo de Administración las siguientes atribuciones:

1. Definir los criterios de actuación del Servicio de Salud de la Región de Murcia como desarrollo de las directrices de la Consejería de Sanidad, así como las medidas necesarias para la mejor prestación de los servicios gestionados por el SSRM.

2. Elaborar el proyecto de plan de salud de la Comunidad Autónoma partiendo del anteproyecto y del informe que sobre él hubiese emitido el Consejo de Salud de la Comunidad Autónoma y remitirlo al Consejero de Sanidad para su aprobación.

3. Aprobar el anteproyecto del presupuesto del SSRM y elevarlo al Consejero de Sanidad para su aprobación.

4. Conocer e informar el proyecto de memoria anual del Servicio y remitirlo, junto con el informe presentado por el Consejo de Salud de la Comunidad Autónoma a la Consejería de Sanidad.

5. Proponer el nombramiento del director del Servicio de Salud al Consejero de Sanidad.

6. El nombramiento y cese de los gerentes de área, los directores de hospitales y restante personal directivo, a propuesta del Director del SSRM y oídos los Consejos de Salud del área respectiva.

7. Aprobar las inversiones y elevar proyectos de planes y obras al Consejero de Sanidad.

8. La organización general de los servicios.

9. Aprobar todo lo relativo a conciertos, si fueran necesarios para el cumplimiento de sus fines, tanto con entidades públicas como privadas.

10. Decidir el ejercicio de acciones ante los órganos judiciales e interponer recursos administrativos.

11. Resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones del gerente.

12. Conferir poderes de representación.

13. Informar con carácter previo la propuesta de fijación de las plantillas del personal al servicio del SSRM.

14. Aprobar los planes de salud de las diversas áreas, dentro de las normas, directrices y programas del SSRM.

15. La celebración de contratos de personal, servicios y suministros, dentro del ámbito de competencia del SSRM.

Artículo 13

1. El Consejo de Dirección se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que lo convoque su presidente.

2. El presidente convocará al Consejo cuando lo soliciten, al menos, una cuarta parte de sus miembros para decidir sobre las cuestiones que éstos soliciten. Entre esta petición y la reunión del Consejo no transcurrirán más de quince días.

3. El presidente del Consejo de Dirección es el representante legal del SSRM.

Artículo 14

1. El Director del SSRM será nombrado por decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Dirección.

2. Corresponden al Director las siguientes atribuciones:

a) La dirección, gestión e inspección de los servicios administrativos y sanitarios, así como las actividades del organismo con sujeción a las directrices y acuerdos emanados del Consejo de Dirección.

b) La gestión de los recursos humanos, económicos y materiales del SSRM, de acuerdo con los criterios adoptados por el Consejo de Dirección.

c) La ejecución de los acuerdos del Consejo de Dirección y ostentar la jefatura superior de todo el personal. Proponer al Consejo de Dirección el nombramiento y cese de los cargos directivos, sin perjuicio de las competencias de los Consejos de Salud.

d) La elaboración del anteproyecto del presupuesto anual del SSRM, que será remitido al Consejo de Salud para su conocimiento e informe y para su aprobación por el Consejo de Direc-

ción.

e) La elaboración del anteproyecto de memoria anual del SSRM, que será remitido al Consejo de Salud y al Consejo de Dirección para su conocimiento e informe.

f) La elaboración del anteproyecto del plan de salud, de acuerdo con las directrices y criterios del Consejero de Sanidad.

g) La adopción de medidas que, aun correspondiendo al Consejo de Dirección, tengan carácter de urgencia y fueran necesarias para el mantenimiento y defensa del SSRM, dando cuenta inmediata al Consejo de Dirección a través de su presidente.

3. El director del SSRM facilitará a los miembros del Consejo de Dirección y del Consejo de Salud toda la documentación verbal o escrita necesaria para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO III ESTRUCTURA TERRITORIAL

Artículo 15

Sin perjuicio de la existencia de otras demarcaciones territoriales, el SSRM se estructura, básicamente, en Areas de Salud concebidas como unidades fundamentales del sistema sanitario, responsabilizadas de la gestión unitaria de los centros y establecimientos del organismo y de los programas y prestaciones sanitarias a desarrollar por los mismos.

En todo caso, las Areas de Salud deberán desarrollar las siguientes actividades:

a) En el ámbito de la atención primaria de la salud, mediante fórmulas de trabajo en equipo, se atenderá al individuo, la familia y la comunidad, desarrollándose, mediante programas, funciones de promoción de la salud, prevención, curación y rehabilitación y reinserción social, a través tanto de sus medios básicos como de los equipos de apoyo a la atención primaria.

b) En el nivel de atención especializada a realizar en los hospitales y centros dependientes funcionalmente de aquellos, se prestará la atención de mayor complejidad a los problemas de salud y se desarrollarán las demás funciones propias de los hospitales.

Artículo 16

Las Areas de Salud se estructuran en los

siguientes órganos:

- a) El Consejo de Salud del Area.
- b) El Consejo de Administración del Area.
- c) El Gerente del Area.

Artículo 17

1. Los Consejos de Salud de Area son órganos colegiados de participación comunitaria para la orientación, seguimiento y control de la gestión del Servicio de Salud de la Región de Murcia en el ámbito del Area de Salud.

2. El Consejo de Salud del Area estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Gerente del Area.
- b) Treinta por ciento de representantes de la Administración autónoma designados por el Gobierno, a propuesta del Consejero de Sanidad.
- c) Treinta por ciento de representantes de las Corporaciones Locales por cada una de las Areas de Salud, elegidos por y entre los Ayuntamientos que las componen.

d) Veinte por ciento de representantes de las organizaciones sindicales más representativas, según la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

e) Veinte por ciento de representantes de las organizaciones de usuarios y consumidores, así como de las organizaciones de vecinos con implantación en el área, elegidos por las mismas.

f) Un secretario nombrado por el Gerente de Area, con voz pero sin voto.

3. Son funciones del Consejo de Salud de Area:

- a) Comprobar la adecuación entre los planes y programas sanitarios.
- b) Evaluar el cumplimiento de los fines y objetivos programados.
- c) Supervisar la adscripción a fines sanitarios de centros, servicios o establecimientos de carácter público.

d) Conocer e informar los conciertos con otras entidades públicas o privadas que afecten al área.

e) Conocer e informar las propuestas de modificación del Area, en función de las modificaciones del mapa sanitario.

f) Adoptar los criterios y orientaciones necesarios para la actuación del Consejo de Administración del Area.

g) Ser el órgano permanente de comunicación e información entre los Servicios de Salud del Area, promoviendo la participación comunitaria en el seno del Area de Salud.

h) Conocer e informar antes de su aprobación, el Plan de Salud del Area y sus adaptaciones, así como la memoria anual del Area de Salud.

i) Conocer e informar la propuesta de nombramiento del Gerente del Area de Salud, así como de los directores o gerentes de cada una de las unidades asistenciales del área sanitaria.

j) Elevar propuestas o sugerencias al Consejo de Salud de la Región de Murcia o al Consejo de Administración del SSRM o al Director, en orden a la mejor adecuación y homologación de los servicios sanitarios generales con los del Area.

k) Supervisar el uso y destino de las subvenciones públicas y la adscripción a fines sanitarios de centros, servicios y establecimientos de carácter público ubicados en el Area.

l) Elaborar y aprobar un reglamento que rija el funcionamiento del Consejo de Salud del Area.

Artículo 18

En cada Area de Salud se procurará la máxima integración de la información relativa a cada paciente, por lo que el principio de historial clínico-sanitario, único y personal, deberá mantenerse, al menos, dentro de los límites de cada institución asistencial. Estará a disposición de los enfermos y de los facultativos que directamente estén implicados en el diagnóstico y el tratamiento del enfermo, así como a los efectos de la inspección técnica o, con la debida autorización, para fines científicos, debiendo quedar plenamente garantizado el derecho del enfermo a su intimidad personal y familiar y el deber de guardar el secreto por quien, en virtud de sus atribuciones, tenga acceso a la historia clínica. Los poderes públicos de la Región de Murcia regularán estos procesos y adoptarán las medidas precisas para garantizar dichos derechos y deberes.

Artículo 19

1. Corresponde al Consejo de Administración del Area de Salud formular las directrices en política de salud y controlar la gestión del área, dentro de las normas y programas generales establecidos por la Administración de la Comunidad Autónoma y el Consejo de Salud del Area.

2. El Consejo de Administración del Area

estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Gerente del Area.

b) Cuarenta por ciento de representantes de la Comunidad Autónoma de Murcia, designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Sanidad.

c) Cuarenta por ciento de representantes de las Corporaciones Locales del Area de Salud, elegidos por y entre los Ayuntamientos.

d) Veinte por ciento de representantes de las organizaciones sindicales más representativas según el artículo 7 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, designados por estas.

e) Un Secretario nombrado por el Consejero de Sanidad, con voz pero sin voto.

Artículo 20

Corresponden al Consejo de Administración del Area las siguientes atribuciones:

1. Las propuestas de nombramiento y cese del Gerente del Area de Salud.

2. La aprobación del proyecto del Plan de Salud del Area dentro de las normas, directrices y programas generales establecidos por la Comunidad Autónoma de Murcia.

3. El establecimiento de los criterios generales de coordinación en el Area de Salud.

4. La aprobación de las prioridades específicas del Area de Salud.

5. La aprobación de los ajustes anuales del Plan de Salud del Area.

6. La aprobación del reglamento del Consejo de Administración del Area.

7. Proponer la reforma de plantilla de los puestos de trabajo del Area.

Cualesquiera otras que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Area y que no figuren expresamente asignadas al Gerente de la misma.

Artículo 21

1. El Gerente será nombrado y cesado por el Consejo de Administración del SSRM a propuesta del Consejo de Administración del Area y oído el Consejo de Salud de la misma.

2. Corresponden al Gerente las siguientes atribuciones:

a) La dirección, gestión e inspección interna

de las actividades del Area de Salud para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con las directrices del Consejo de Administración de la misma.

b) La gestión de recursos humanos, económicos y materiales del Area de Salud, con sujeción a los criterios definidos por el Consejo de Administración de la misma.

c) Elaboración del anteproyecto de memoria anual del Area y del plan de salud del Area.

d) La celebración, por delegación del Consejo de Administración del SSRM, de contratos de servicios y suministros dentro del ámbito de competencia de la respectiva Area de Salud.

e) La articulación de las funciones de planificación, así como garantizar la adecuación entre los planes y programas sanitarios.

f) La jefatura inmediata del personal afecto al Area de Salud.

3. En el ejercicio de sus atribuciones, los gerentes de Areas de Salud estarán sometidos a las directrices emanadas del director del organismo.

CAPITULO IV ORDENACION FUNCIONAL

Artículo 22

1. Para conseguir la máxima eficacia del funcionamiento de los servicios primarios, las Areas de Salud, sin perjuicio de la posible existencia de otras demarcaciones territoriales, se dividirán en zonas básicas de salud, concebidas como marco territorial de atención primaria.

A efectos de delimitación en zonas básicas de salud, deberán tenerse en cuenta:

a) Las distancias máximas de las agrupaciones de población más alejadas de los servicios y el tiempo normal a invertir en su recorrido usando los medios ordinarios de transporte.

b) El grado de concentración o dispersión de la población.

c) Las características epidemiológicas de la zona.

d) Las instalaciones y recursos sanitarios de la zona.

2. Cada zona básica de salud tendrá un Consejo de Salud de zona, que asegurará la más amplia participación de los trabajadores sanitarios, de

las organizaciones sociales y vecinales existentes en el marco geográfico de la zona de salud y de los ciudadanos de todas las fases de planificación de las actividades de la Zona de Salud, en la gestión de los servicios sanitarios y el control de su funcionamiento de acuerdo con los fines del SSRM y según los objetivos programados en los planes de salud de la Comunidad Autónoma y del Area de Salud.

3. Los centros de salud desarrollarán de forma integrada y mediante el trabajo en equipo actividades encaminadas a la promoción, prevención, curación y rehabilitación de la salud, tanto individual como colectiva, de los habitantes de la zona básica, a cuyo efecto serán dotados de los medios personales y materiales que sean precisos para el cumplimiento de esa función.

4. Con el fin de establecer una mejor integración de los aspectos preventivos de la salud, las zonas básicas de salud estarán coordinadas de manera permanente con las zonas veterinarias existentes en su ámbito territorial, a través de un coordinador de aquellas, el cual pondrá a disposición del colectivo sanitario de la zona básica de salud las informaciones que, relativas a la ganadería, pudieran afectar a la salud de la Comunidad.

5. El Consejo de Salud de zona estará compuesto por:

- Un representante del Ayuntamiento donde se encuentre ubicada la zona básica de salud. Si esta comprendiera a más de un municipio, formarán parte, además del representante del Ayuntamiento de cabecera, cuatro representantes más elegidos por y entre los municipios que componen la zona.

- En el medio urbano formarán parte, además del representante del Ayuntamiento donde se encuentre ubicada la zona de salud, otros tres de la correspondiente pedanía que lo componen.

- Un representante de los servicios sociales comunitarios o servicios sociales de carácter público existente en la zona, designados por los municipios integrantes de la misma.

- El coordinador del equipo de atención primaria.

- Dos representantes del equipo de atención primaria elegidos por y entre sus miembros.

- Un farmacéutico con ejercicio profesional en la zona de salud.

- Un veterinario con ejercicio profesional en la zona de salud.

- Dos representantes de las organizaciones sindicales, atendiendo a los criterios de proporcionalidad establecidos en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

- Un representante de los Consejos Escolares constituidos en la zona.

- Cuatro representantes de los usuarios a través de las asociaciones ciudadanas radicadas en la zona básica de salud.

6. El cargo de presidente recaerá sobre un miembro del Consejo elegido por el conjunto de sus miembros.

7. El cargo de secretario recaerá sobre el coordinador del equipo de atención primaria.

Artículo 23

El Centro de Salud tendrá las siguientes funciones:

a) Albergar la estructura física de consultas y servicios asistenciales personales correspondientes a la población en que se ubica.

b) Albergar los recursos materiales precisos para la realización de las exploraciones complementarias de que se pueda disponer en la zona.

c) Servir como centro de reunión entre la comunidad y los profesionales sanitarios.

d) Facilitar el trabajo en equipo de los profesionales sanitarios de la zona.

e) Mejorar la organización administrativa de la atención de salud en su zona de influencia.

Artículo 24

En el ejercicio de sus competencias, la Consejería de Sanidad desarrollará el mapa sanitario de la Comunidad Autónoma de Murcia, ordenando funcional y territorialmente en zonas de salud y áreas de salud que posibiliten la consecución de sus fines. Anualmente, se podrá proceder a su revisión, atendiendo a las variaciones relacionadas con la organización de la atención a la salud, previstas por parte de las instituciones sanitarias. Dichas variaciones serán aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Artículo 25

1. Cada Area de Salud contará, al menos, con un hospital general con los servicios que aconsejen la población a asistir, la estructura de ésta y los problemas de salud.

2. El hospital es el establecimiento encargado tanto del internamiento clínico como de la asistencia especializada y complementaria que requiera su zona de influencia.

En todo caso, se establecerán las medidas adecuadas para garantizar la interrelación entre los diferentes niveles asistenciales, primario, especializado y hospitalario, dentro del Area de Salud.

Para facilitar la óptima utilización de los hospitales públicos, se realizará la adecuada sectorialización del Area de Salud, reconociéndose la autonomía hospitalaria en el marco del Area de Salud.

El Consejero de Sanidad acreditará los servicios de referencia regionales, a los que podrán acceder todos los usuarios del SSRM, una vez superadas las posibilidades de diagnóstico y tratamiento en su Area de Salud.

Igualmente, garantizará los conciertos necesarios con los Servicios de Salud de otras Comunidades Autónomas y con la Administración del Estado a los efectos enumerados en el apartado anterior y una vez superadas las posibilidades de diagnóstico y tratamiento en la Comunidad Autónoma.

Artículo 26

La creación y potenciación máxima de la red hospitalaria pública integrada de Murcia, será un objetivo prioritario de la política hospitalaria y sanitaria de las Administraciones públicas de nuestra Región.

Artículo 27

Serán fines de la red hospitalaria pública integrada de Murcia:

a) Ofrecer a la población los medios técnicos y humanos de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación adecuados que, por su especialización o características, no puedan resolverse en los centros de asistencia primaria.

b) Posibilitar el internamiento en régimen de hospitalización a los pacientes que lo precisen.

c) Prestar la asistencia en régimen de consultas externas que requieran la atención especializada de la población en su correspondiente ámbito territorial, sin perjuicio de lo establecido para el dispositivo específico de apoyo a la atención primaria.

d) Participar, en el conjunto del sistema sanitario, en la prevención de enfermedades,

promoción de la salud y educación sanitaria, asumiendo aquellas funciones que superen la asistencia primaria.

e) Colaborar en la formación del personal sanitario y en las investigaciones que puedan llevarse a cabo en ciencias de la salud.

Artículo 28

1. Los centros hospitalarios desarrollarán, además de las tareas estrictamente asistenciales, funciones de promoción de salud, prevención de las enfermedades e investigación y docencia, de acuerdo con los programas de cada Área de Salud y en coordinación con las actividades de los Centros de Salud, con objeto de complementar sus actividades con las desarrolladas por la red de atención primaria.

2. Todos los hospitales deberán organizar la unidad de análisis de calidad para evaluar la eficacia de la asistencia prestada. Asimismo, se deberán organizar las unidades que velen por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos, al objeto de conseguir la humanización de las instituciones sanitarias.

Artículo 29

1. Los hospitales generales del sector privado, con carácter excepcional y de forma limitada en el tiempo, en casos de extrema necesidad asistencial, podrán ser vinculados al SSRM, de acuerdo con un protocolo definido, siempre que por sus características técnicas sean homologables y si las disponibilidades económicas del sector público lo permiten.

2. Los protocolos serán objeto de revisión periódica.

3. El sector privado vinculado mantendrá la titularidad de los centros y establecimientos dependientes del mismo, así como la titularidad de las relaciones laborales del personal que en ellos presten sus servicios.

Artículo 30

1. La vinculación a la red pública de los hospitales a los que se refiere el artículo anterior, se realizará mediante convenios singulares.

2. El convenio establecerá los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a duración, prórroga, suspensión temporal, extinción definitiva del mismo, régimen económico, número de camas hospitalarias y demás condiciones de

prestación de la asistencia sanitaria, de acuerdo con las disposiciones que se dicten para el desarrollo de esta Ley. El régimen de jornada de los hospitales a que se refiere el apartado, será el mismo que el de los hospitales públicos de análoga naturaleza en el correspondiente ámbito territorial.

3. En cada convenio que se establezca de acuerdo con los apartados anteriores, quedará asegurado que la atención sanitaria prestada por los hospitales privados a los usuarios del sistema sanitario se imparta en condiciones de gratuidad, por lo que las actividades sanitarias de dichos hospitales no podrán tener carácter lucrativo.

El cobro de cualquier cantidad a los enfermos en concepto de atenciones no sanitarias, cualquiera que sea la naturaleza de éstas, podrá ser establecido si previamente son autorizados por el Servicio de Salud de la Región de Murcia el concepto y la cuantía por los que se pretenden cobrar.

4. Serán causas de denuncia del convenio por parte del SSRM las siguientes:

a) Prestar atención sanitaria objeto del convenio contraviniendo el principio de gratuidad.

b) Establecer sin autorización servicios complementarios no sanitarios o percibir por ellos cantidades no autorizadas.

c) Infringir las normas relativas a la jornada y el horario del personal del hospital, establecidas en el apartado dos.

d) Infringir con carácter grave la legislación laboral de la Seguridad Social o fiscal.

e) Lesionar los derechos establecidos en los artículos 16, 18, 20 y 22 de la Constitución, cuando así se determine por sentencia firme.

f) Cualesquiera otras que se deriven de las obligaciones establecidas en la presente Ley y en el Estatuto de Autonomía.

5. Los hospitales privados vinculados con el sistema público de salud, estarán sometidos a las mismas inspecciones y controles sanitarios, administrativos y económicos que los hospitales públicos, aplicando criterios homogéneos previamente reglados.

CAPITULO V

MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

Artículo 31

Al objeto del cumplimiento de los fines del SSRM, le serán asignados los medios personales y materiales precisos.

Artículo 32

1. Constituye el personal del SSRM:

a) El personal propio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia que se le adscriba.

b) El personal procedente de las Administraciones locales u otras instituciones que se le adscriban.

c) El personal que se incorpore al SSRM conforme a la normativa vigente.

2. El régimen jurídico del personal al servicio del organismo será, con carácter general, el de la Ley Regional 3/1986, de la Función Pública, de medidas para la ordenación de la Función Pública de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo que determine con carácter básico el Estatuto marco a que se refiere el artículo 84 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Artículo 33

1. De acuerdo con la normativa vigente, se afectarán al SSRM:

a) Los bienes y derechos de toda índole, cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de Murcia, que afecten a los servicios de salud y asistencia sanitaria.

b) Los bienes y derechos de las Corporaciones Locales que, independientemente de su titularidad, afecten a servicios propios del organismo.

c) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título.

2. Serán aplicables a los bienes y derechos adscritos al organismo la Ley de Hacienda que en su día se aprobó, así como lo establecido en la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La declaración de utilidad pública se entiende implícita en toda expropiación relativa a obras de la competencia del SSRM y para el cumplimiento de sus finalidades.

CAPITULO VI**REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO****Artículo 34**

Los ingresos del Servicio de Salud de la Región de Murcia, quedarán constituidos por:

a) Los recursos que sean asignados con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Las consignaciones que deban realizar las Corporaciones Locales con cargo a sus presupuestos.

c) Los rendimientos y derechos procedentes de los bienes y derechos afectados en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.

d) Los bienes que se transfieran juntamente con servicios procedentes de otras Administraciones públicas.

e) Las subvenciones y aportaciones voluntarias de entidades y particulares.

f) Cualquier otro recurso que le pudiese ser legalmente atribuido.

CAPITULO VII**REGIMEN JURIDICO****Artículo 35**

El régimen jurídico de los actos emanados del SSRM y de sus distintos órganos, será establecido según lo previsto en la Ley del Presidente, del Gobierno y la Administración Pública Regional y su desarrollo normativo.

Artículo 36

La representación y defensa en juicio del SSRM, así como el asesoramiento jurídico, corresponderá a los Letrados que designe la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 37

1. Contra la actuación administrativa del SSRM, los interesados podrán interponer los recursos de reposición, alzada y revisión en los mismos casos, plazo y forma previstos en la legislación sobre el procedimiento administrativo.

2. Contra los actos emanados por el Director del Servicio de Salud y por el Consejo de Administración, que sean susceptibles de ello, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad.

3. El titular de la Consejería de Sanidad

resolverá los recursos que se presenten contra los actos o acuerdos del SSRM en los términos previstos en la legislación vigente, dando fin a la vía administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

En el momento de ser transferidos los bienes, servicios y personal dependiente del INSALUD, ubicados en Murcia, éstos se incorporarán orgánica y funcionalmente al SSRM, el cual prestará todos los servicios y funciones sanitarias realizados por la Seguridad Social de Murcia.

Segunda

1. En el plazo de cuatro meses a partir de la publicación de la presente Ley, quedarán constituidos todos los órganos de dirección colegiada del SSRM.

2. En el plazo de doce meses a partir de la publicación de la presente Ley, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Sanidad, aprobará el Plan de Salud de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Tercera

1. Los funcionarios afectos al SSRM se integran en los cuerpos y escalas establecidas en la Ley de la Función Pública Regional, con las particularidades que para ello se establezca.

2. La Comunidad Autónoma de Murcia procederá a la homogeneización de todo el personal adscrito al SSRM en el plazo de tres años.

3. La Comunidad Autónoma de Murcia llevará a cabo las disposiciones necesarias para que, en el plazo de un año, el personal de los cuerpos sanitarios locales, quede homologado a efectos retributivos al modelo establecido en la Ley 3/1984, de la Función Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

1. La Comunidad Autónoma de Murcia establecerá con las Corporaciones Locales titulares de los establecimientos y servicios sanitarios afectados por esta Ley, los convenios necesarios

para transferir la titularidad de los mismos en el plazo máximo de tres años a partir de la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Hasta que no quede completado el proceso de transferencia de titularidad de los servicios y establecimientos cuya titularidad es de las Corporaciones Locales, éstos quedarán adscritos formalmente al SSRM, amnitiendo éste todos los centros, servicios, funciones y personal existente en el momento de aprobación de la presente Ley.

Segunda

Mientras no entre en vigor el régimen definitivo de la financiación de la Comunidad Autónoma de Murcia, las Corporaciones Locales contribuirán a la financiación del SSRM en una cantidad igual a la actualmente asignada en sus presupuestos, actualizada cada año, para financiar los establecimientos y servicios de titularidad local. La Comunidad Autónoma de Murcia y las Corporaciones Locales establecerán acuerdos para financiar inversiones nuevas y las de conservación, mejora y sustitución de los centros y establecimientos sanitarios.

Tercera

A la entrada en vigor de la presente Ley, el SSRM se subrogará en la titularidad de los contratos, convenios y conciertos celebrados en su ámbito de actuación por la Comunidad Autónoma de Murcia, así como las relaciones jurídicas derivadas de los mismos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango, en cuanto se opongan a lo previsto en la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Comunidad Autónoma de Murcia para dictar las disposiciones necesarias y adoptar las medidas pertinentes de ejecución y desarrollo de la presente Ley.

Cartagena, 27 de abril de 1.989

EL PORTAVOZ,
Pedro A. RÍOS MARTÍNEZ

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE**3. Propositiones no de ley y mociones**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, admitió a trámite la moción registrada con el número 123, sobre problemática de la droga en el mundo laboral, formulada por D. José Juan Cano Vera, del G.P. Popular, (II-4548).

En consecuencia:

a) Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

b) Se recuerda que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 168.1 del Reglamento, se permite el depósito de mociones alternativas hasta el día anterior a aquél en que hayan de debatirse.

Cartagena, 5 de junio de 1.989

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

MOCION Nº 123, SOBRE PROBLEMÁTICA DE LA DROGA EN EL MUNDO LABORAL, FORMULADA POR D. JOSE JUAN CANO VERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-4548).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia:

José Juan Cano Vera, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 168 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, propone la siguiente moción para su debate en el Pleno de la Asamblea:

El uso de drogas por los trabajadores provoca pérdidas anuales por valor de 200.000 millones de pesetas en la totalidad del país. Es notorio y público -por informaciones provenientes de la Administración del Estado- que el 8'3 % de los trabajadores españoles usan sustancias estimulantes de forma habitual y el coste de los accidentes laborales que causa esta adicción al cabo de los diez años, es igual al producto nacional bruto.

Según datos que posee el proponente de esta moción, el problema sin ser grave en la Comunidad Autónoma de Murcia es ya preocupante, por lo que se considera que hay que estudiar

fórmulas para cortar radicalmente este proceso del uso de drogas en el mundo laboral. Por todo ello, el firmante de la moción propone para su aprobación los siguientes puntos:

Primero.- Que por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, y específicamente por la Consejería de Sanidad, se haga un estudio estadístico del problema de la droga en el mundo laboral de la Región de Murcia, para conocer exactamente el alcance de su incidencia en este vital segmento social de nuestra Comunidad.

Segundo.- Que, una vez conocida dicha incidencia se arbitren medidas sociales y sanitarias para la erradicación del consumo de las drogas de todo tipo en el mundo laboral regional.

Cartagena, 10 de mayo de 1.989

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José J. Cano Vera

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**4. Preguntas****a) Para respuesta escrita**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, admitió a trámite las preguntas registradas con los números 303 (II-4836), 304 (II-4837), 305 (II-4838) y 306 (II-4839), formuladas por Diputados del Grupo Parlamentario Popular.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 5 de junio de 1.989

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

PREGUNTA Nº 303, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE INCIDENCIA DEL BOTULISMO EN LA REGION, FORMULADA POR D. JOSE MARIA PEREZ MAYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-4836).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José María Pérez Mayo, Diputado Regional del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo

previsto en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Sr. Consejero de Sanidad, contestación escrita sobre las siguientes cuestiones:

Incidencia del botulismo en la Región, inspecciones realizadas, tomas de muestras, análisis y resultados de los mismos, en especial durante el último quinquenio, incluyendo los meses del presente año.

Cartagena, 31 de mayo de 1.989

EL DIPUTADO,
José M^a Pérez Mayo

PREGUNTA Nº 304, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE CENSO DE CENTROS DE SALUD MENTAL EN LA REGION, FORMULADA POR D. ANTONIO CERDA CERDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-4837).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Antonio Cerdá Cerdá, Diputado Regional del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Sr. Consejero de Sanidad, contestación escrita sobre las siguientes cuestiones:

Número de Centros de Salud Mental que existen en nuestra Región, dependientes de la Administración autonómica, y los municipios en que están instalados, así como las dotaciones de cada uno de estos centros, tanto en personal como en medios materiales. En este último aspecto, sólo lo importante.

Cartagena, 31 de mayo de 1.989

EL DIPUTADO,
Antonio Cerdá Cerdá

PREGUNTA Nº 305, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE CENSO DE CENTROS DE PLANIFICACION FAMILIAR EN LA REGION, FORMULADA POR D. ANTONIO CERDA CERDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II- 4838).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Antonio Cerdá Cerdá, Diputado Regional del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Sr. Consejero de Sanidad, contestación escrita sobre las siguientes cuestiones:

Número de Centros de Planificación Familiar que existen en el ámbito territorial de la

Comunidad Autónoma de Murcia, municipio en que están instalados y dotación de personal y de medios.

Cartagena, 31 de mayo de 1.989

EL DIPUTADO,
Antonio Cerdá Cerdá

PREGUNTA Nº 306, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE COSTO DEL CENTRO CULTURAL DE CIEZA, FORMULADA POR D. JOSE FERNANDEZ LOPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-4839).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Fernández López, Diputado Regional del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo, contestación escrita sobre las siguientes cuestiones:

1. Importe total del proyecto inicial del Centro Cultural de Cieza, especificando también el importe parcial de cada una de sus fases.

2. Importe de las revisiones de precios, si las hubiere.

3. Plazo previsto para la ejecución de cada una de las fases de la obra y de su total terminación.

4. Tipo y condiciones del convenio recientemente alcanzado, o a punto de alcanzarse, entre la Administración regional y el Ayuntamiento de Cieza.

5. Financiación de la obra en su totalidad, tanto lo ya ejecutado, obligaciones contraídas, etc., con especificación de las cantidades aportadas por la Administración regional.

Cartagena, 30 de mayo de 1.989

EL DIPUTADO,
José Fernández López

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas

b) Para respuesta oral

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada

hoy, admitió a trámite la pregunta registrada con el número 253, sobre pago de indemnizaciones compensatorias complementarias para el año 1989, formulada por D. Enrique Egea Ibáñez, del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, (II-4815), para la cual solicita respuesta oral en Pleno.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 5 de junio de 1.989

EL PRESIDENTE,

Miguel Navarro Molina

PREGUNTA Nº 253, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE PAGO DE INDEMNIZACIONES COMPENSATORIAS COMPLEMENTARIAS PARA EL AÑO 1989, FORMULADA POR D. ENRIQUE EGEE IBAÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, (II-4815).

A la Mesa de la Asamblea Regional.

Enrique Egea Ibáñez, Diputado Regional y Portavoz del Grupo Parlamentario del C.D.S., al amparo de lo previsto en los artículos 136 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, formula pregunta para respuesta oral por el Consejo de Gobierno en la sesión plenaria pertinente.

En el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 15 de mayo de este año 1989, se publica una Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 20 de abril de 1989, por la que se regula la indemnización compensatoria complementaria en determinadas zonas desfavorecidas para 1989.

¿Cuál es la razón por la que dicha Orden de la Consejería de Agricultura, cuyas indemnizaciones afectan a un área determinada de la geografía regional, no menciona qué municipios están insertos en la misma y por qué se establece que dicha norma entre en vigor al día siguiente de su publicación?.

Cartagena, 30 de mayo de 1.989

EL DIPUTADO,

Enrique Egea Ibáñez

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

5. Respuestas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada hoy, ha admitido a trámite las respuestas registradas con los números II-4811, II-4812, II-4816, II-4817, II-4820, II-4821, II-4822, II-4827, II-4828, II-4829, II-4830, II-4831, II-4840, II-4841, II-4842 y II-4843, remitidas por miembros del Consejo de Gobierno, en contestación a preguntas formuladas por Diputados de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Cartagena, 5 de junio de 1.989

EL PRESIDENTE,

Miguel Navarro Molina

RESPUESTA II-4811, DEL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS, A PREGUNTA Nº 243 (II-4552), PARA RESPUESTA ORAL, TRANSFORMADA EN PREGUNTA PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE DEMANDA DE VIVIENDAS SOCIALES EN EL MUNICIPIO DE ALEDO, FORMULADA POR D. ANTONIO PEREZ FEREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (B.O.A.R. 123)

La Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha intentado varias veces actuar en el municipio de Aledo, instando al Ayuntamiento la cesión de algún solar urbano para construir viviendas de promoción pública. Hasta la fecha no ha sido posible.

Recientemente y dadas las características de dicho municipio, con muy pocos recursos económicos, se le indicó al Ayuntamiento la disposición de la Consejería a sufragar incluso la compra del solar para la construcción de 10 o 12 viviendas de promoción pública que solucionaran la demanda existente en el municipio.

Las gestiones de búsqueda del solar adecuado están avanzadas y es de esperar que una vez redactado el oportuno proyecto de obras, éstas puedan realizarse el año próximo.

Murcia, 23 de mayo de 1.989

EL CONSEJERO DE POLITICA
TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS,
Francisco Calvo García-Tornel

RESPUESTA II-4812, DEL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS, A PREGUNTA Nº 242 (II-4551), PARA RESPUESTA ORAL, TRANSFORMADA EN PREGUNTA PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE LA CARRETERA C-3315, DE TOTANA A HAZARRON, FORMULADA POR D. ANTONIO PEREZ FEREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (B.O.A.R. 123)

Efectivamente, en el pasado año 1988 se llevó a cabo el ensanche y refuerzo de firme del tramo mencionado a cargo del programa de conservación, de modo que actualmente cumple las características de 7 metros de calzada y 1'5 metros cada arcén.

El ensanche de los dos puentes, por su elevado costo, no estaba contemplado en el proyecto, máxime teniendo en cuenta que la obra de fábrica daba la anchura suficiente para la calzada, aunque no para los arcenes. Esta actuación ha quedado convenientemente señalizada con limitadores y preferencias, en orden a la seguridad vial.

Para este año no está prevista la ampliación de estas obras de fábrica, aunque sí para ejercicios futuros, pues existen dos solicitudes básicas que deben ser estudiadas. La primera consistiría en el ensanche de los mencionados puentes, con estribos, vigas y losas de hormigón. Es más barata, pero tiene el inconveniente de que desfigura completamente la obra original. La segunda consistiría en variar el trazado de la carretera y hacer puentes nuevos.

No puede darse un plazo preciso para la previsible actuación, aunque está ya estudiándose la que convendría al puente sobre el río Guadalentín.

Por lo demás, teniendo en cuenta que el tramo de carretera aludido pertenece a la red regional de segundo nivel, parece conveniente concentrar las actuaciones de la zona en los otros ejes, de los que el citado es alternativo tal como el constituido por la MU-602 y MU-603 que sí pertenecen a la red regional de primer nivel.

Murcia, 23 de mayo de 1.989

EL CONSEJERO DE POLITICA
TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS,
Francisco Calvo García-Tornel

RESPUESTA II-4816, DEL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS, A PREGUNTA Nº 223 (II-4470), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE PROYECTOS DEL F.C.I. PARA EL AÑO 1989, FORMULADA POR D. JOSE PABLO RUIZ ABELLAN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (B.O.A.R. 123).

TARIO POPULAR, (B.O.A.R. 123).

La relación de proyectos financiados con cargo al F.C.I. durante 1.989, así como su grado de ejecución, se desglosan de acuerdo con el cuadro estadístico que se acompaña en hoja adjunta.

Murcia, 26 de mayo de 1.989

EL CONSEJERO DE POLITICA
TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS,
Francisco Calvo García-Tornel

EJECUCION F.C.I.-89 (miles de pts.)

31/4/89

PROYECTOS	VALOR TOTAL PROYECTO	F.C.I.	AUTORIZADO	ADJUDICADO	%C/N.T.P.	%D/N.T.P.
SUPRESION TRAVESIAS	424.000	315.264	313.730	313.730	73,99	73,99
ENSANCHE Y MEJORA RED	1.576.000	835.541	916.191	812.503	58,13	51,55
PROMOCION PUBLICA DE VIV.	1.045.000	543.800	565.539	114.581	54,12	10,97
MEJORA PUERTOS	225.000	116.085	48.521	47.298	21,56	21,02
DEPURACION Y SANEAMIENTO	2.150.000	691.000	212.795	165.144	9,30	7,66
ABASTECIMIENTO	200.000	200.000	97.163	37.156	48,58	18,58
CARTOGRAFIA	78.000	60.000	29.265	19.227	37,52	24,65
TERMINALES TRANSPORTES	65.000	65.000	0	0	-	-
TOTAL	5.763.000	2.826.700	2.183.204	1.508.651	37,88	26,20

RESPUESTA II-4817, DEL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS, A PREGUNTA Nº 224 (II-4471), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE PROYECTOS CONCERTADOS CON LA ADMINISTRACION CENTRAL, SUBVENCIONADOS POR EL F.C.I. PARA EL AÑO 1990, FORMULADA POR D. JOSE PABLO RUIZ ABELLAN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (B.O.A.R. 123).

Hasta el momento no se conoce el importe del F.C.I. que corresponderá a la Región de Murcia para el próximo ejercicio ni, por tanto, su distribución por proyectos.

Murcia, 26 de mayo de 1.989

EL CONSEJERO DE POLITICA
TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS,
Francisco Calvo García-Tornel

RESPUESTA II-4820, DEL CONSEJERO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO, A PREGUNTAS Nº 218 (II-4465), 238 (II-4485) Y 258 (II-4505), SOBRE GRADO DE EJECUCION DEL PROYECTO FINANCIADO CON FONDOS DEL F.C.I. 1986, 1987 Y 1988, "CENTRO DE EXPOSICION PERMANENTE Y DIFUSION DE LA ARTESANIA DE CARTAGENA", FORMULADAS POR D. JOSE PABLO RUIZ ABELLAN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (B.O.A.R. 124 y 126).

La obra "Construcción del centro de exposición permanente y difusión de artesanía de Cartagena", se encuentra adjudicada y formalizado contrato desde el 23 de diciembre de 1987.

La ejecución de este proyecto se ha visto inicialmente dificultada por la imposibilidad de hacer uso del solar en la parte ya cedida por el Ayuntamiento de Cartagena (que se corresponde con el proyecto en ejecución), en razón básicamente a la existencia de edificios colindantes en estado de ruina, que por razones técnicas debían ser demolidos con carácter previo, y a la manifiesta falta de agilidad de dicha Corporación Municipal para la remoción de tal obstáculo en sus aspectos jurídico y material.

Posteriormente y una vez efectuada la excavación, lo que ha supuesto la ejecución del 6'6 % del presupuesto de las obras, éstas se han tenido que interrumpir por la aparición de importantes restos arqueológicos.

Ante la información facilitada por los Servicios de Arqueología regionales sobre existencia de, al menos, seis fases distintas de estructura arquitectónica, se ha estimado la oportunidad de compartir la finalidad inicial de la obra -la artesanía- con la conservación y exposición de los importantes restos que se descubran. Las características de dichos yacimientos arqueológicos imponen la necesidad de ampliar el solar inicialmente afectado por las obras, con la adición de otro contiguo pendiente en la actualidad de su adquisición y cesión por la Corporación Municipal de Cartagena.

Este nuevo alcance de las obras obliga, igualmente, a alterar sustancialmente el proyecto adjudicado, por lo que se están siguiendo los trámites para la resolución del contrato con la empresa adjudicataria para, posteriormente, proceder a la redacción del nuevo proyecto que acoja la faceta arqueológica indicada y a su subsiguiente ejecución tras la firma del convenio que, a dicho efecto, sea firmado con el Ayuntamiento de Cartagena y cesión por el mismo de la nueva superficie a que han de extenderse

las obras.

Murcia, 19 de mayo de 1.989

EL CONSEJERO DE ECONOMIA,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Francisco Artés Calero

RESPUESTA II-4821, DEL CONSEJERO DE CULTURA, EDUCACION Y TURISMO, A PREGUNTA Nº 211 (II-4435), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE PLAN CUATRIENAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, FORMULADA POR D. JOSE PABLO RUIZ ABELLAN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (B.O.A.R. 122).

Hasta la fecha no se ha constituido la Comisión Mixta responsable de la elaboración del Plan.

El montante de las inversiones no ha variado del mencionado en mi anterior respuesta (3.000 millones por parte del M.E.C. y 1.000 por parte de la Consejería), pero existe el propósito por parte de esta Consejería de recabar a los ayuntamientos implicados una aportación próxima a los 1.000 millones.

No hay, por tanto, programación en cuanto a qué municipios o colegios se van a ver beneficiados por este Plan.

Por otra parte, esta Consejería concede ayudas a los ayuntamientos de la Región para la construcción y/o mejora de instalaciones deportivas comprendidas en el estudio del II Plan Cuatrienal 1989/1991. Dichas ayudas se regulan en la Orden de 23-3-89, publicada en el B.O.R.M. nº 90, de 19-4-89.

Murcia, 17 de mayo de 1.989

EL CONSEJERO DE CULTURA,
EDUCACION Y TURISMO,
Esteban Egea Fernández

RESPUESTA II-4822, DEL CONSEJERO DE SANIDAD, A PREGUNTA Nº 301 (II-4550), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE EPIDEMIA DE SARAMPION EN CARTAGENA, FORMULADA POR D. ANTONIO CERDA CERDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (B.O.A.R. 127)

ACERCAMIENTO AL PROBLEMA: SITUACION DEL SARAMPION EN LA REGION DE MURCIA Y ESPAÑA.

El sarampión es una enfermedad vírica aguda de gran contagiosidad. Su tendencia temporal es la presentación de ciclos epidémicos cada 23

años. En la Región los últimos han sido en 1983 (16.349 casos), 1986 (1.661 casos) y, por la información de que se dispone, 1989 (anexo 1)*.

En el año 1981 se introdujo la vacuna triple vírica (contra sarampión, parotiditis y rubeola) en el calendario de vacunaciones sistemáticas de la infancia, habiéndose logrado desde su inicio coberturas vacunales superiores en nuestra Región a las de España, en su conjunto, y mayores del 85 % desde 1984 (anexo 2)*.

Dado que esta vacuna produce inmunidad activa en un 95 % de los sujetos a los que se administra, esta intervención sanitaria puede ser la causante de la drástica disminución de los casos notificados al Sistema de Información Sanitaria de las Enfermedades de Declaración Obligatoria (SISEDO), al que le fueron notificados tan sólo 55 casos en 1988, con una incidencia en la Región 10 veces inferior a la de España.

Debido a la baja frecuencia de la enfermedad el año anterior, a la identificación de algunos brotes en los primeros meses del año y al objetivo de la O.M.S. en su programa "Salud para todos en el año 2000" (que establece la erradicación del sarampión autóctono para este año), la Dirección General de Salud mandó una circular a los Jefes Locales de Sanidad, Coordinadores de Centros de Salud, Directores de Sectorial de Ambulatorios del INSALUD y Directores de los hospitales públicos y privados, dictando las normas de actuación ante la aparición de casos de sarampión con mayor frecuencia de la esperada (anexo 3)*.

SITUACION ACTUAL DEL SARAMPION EN LA REGION DE MURCIA Y EL MUNICIPIO DE CARTAGENA.

Hasta la semana 18, que finalizó el 6 de mayo (últimos datos disponibles en el momento de la redacción), han sido notificados al SISEDO 542 casos de sarampión en la Región (tasa de 53.4 por 100.000 habitantes). Entre los años 1980 y 1988 el máximo número de casos notificados en este período fueron 14.833 (1980) y el mínimo 22 (1988).

En este año han sido notificados 88 casos en Cartagena (tasa de 50.1 por 100.000 habitantes), por lo que la incidencia en este municipio puede considerarse normal en relación a la Región.

La cobertura vacunal de triple vírica en Cartagena, es muy similar a la regional y superior al 90 % desde 1985 (anexo 2)*.

ACTUACIONES PRACTICADAS POR PARTE DEL CENTRO COMARCAL DE SALUD DE CARTAGENA.

Siguiendo las directrices de la circular anteriormente mencionada, los profesionales dedicados a la Salud Pública en el Centro Comarcal, han investigado los casos de sarampión notificados por medio de una encuesta epidemiológica realizada en los domicilios de los enfermos.

Los datos más relevantes son:

- Se ha descubierto un total de 36 casos de sarampión no notificados previamente (que serán introducidos en las estadísticas posteriormente, como se realiza de forma rutinaria en estos casos). Por lo tanto, el total de casos conocidos es de 124.

- Los barrios más afectados son los habitados por poblaciones socio-económicamente más desfavorecidas:

- . Santa Lucía, Lo Campano y Los Mateos: 54 casos.
- . Virgen de la Candelaria (Casas de las Seiscientas): 32 casos.
- . Villalba: 8 casos.
- . Resto del municipio: 30 casos.

- 15 de los 124 casos (12.1 %) tenían antecedentes de vacunación, no estando vacunados previamente los restantes.

Actuaciones practicadas:

- Además de la encuesta epidemiológica domiciliaria, se ha investigado el estado vacunal de los niños que habían estado en contacto con los enfermos, con el fin de vacunar a los que no hubieran padecido la enfermedad o estuvieran previamente vacunados.

- Dado el entorno social desfavorable, se han realizado 50 vacunaciones con triple vírica a domicilio, mediante el transporte de las vacunas en neveras portátiles.

- Cuando ha sido posible, se ha derivado a los niños no vacunados al Centro Comarcal de Salud para su vacunación.

Estas actuaciones son independientes de la vacunación sistemática con triple vírica a los 15 meses de edad (que obtuvo una cobertura del 94.1 % en 1988) y la promoción de la vacunación en los sujetos que no la recibieron en su momento.

Se están recogiendo los datos necesarios para la elaboración de un informe, que estará disponible una vez finalizadas las actuaciones pertinentes.

CONCLUSIONES:

Por los datos disponibles, parece ser que la situación con respecto a la incidencia del sarampión y a la cobertura vacunal es más favorable en la Región en comparación con España (menos casos de enfermedad y mayor cobertura).

Los casos observados en Cartagena no superan a la media regional aunque, como era de esperar, evolucionan en pequeños brotes epidémicos dentro de grupos de población socio-económicamente desfavorecidos. Además, estos colectivos son los que rechazan con más frecuencia las actividades de prevención, como es la vacunación. Por ello, es importante destacar el esfuerzo personal del Centro Comarcal de Salud en su trabajo de campo.

No es de extrañar la aparición de algún caso de sarampión en niños previamente vacunados, en porcentaje similar al encontrado, ya que la eficacia de la vacuna, aunque alta, no es del 100 %, porcentaje que no se alcanza en ninguna vacuna.

El 12 % de niños enfermos con antecedentes vacunales no está en contradicción con la eficacia del 95 % de la vacuna, ya que este porcentaje depende del número total de niños sin vacunar que hay en la población. Al existir un 5 % de fallos en la vacuna, si todos los niños estuvieran vacunados y viniese un niño con sarampión, los pocos casos de sarampión que se produjesen serían todos en vacunados, lo que daría un 100 % de niños con antecedentes de vacunación.

La información de que disponemos por el momento indica que la incidencia de la enfermedad es unas 18 veces más frecuente en los niños no vacunados que en los vacunados (lo que indica de forma indirecta la eficacia de la vacuna).

Se descarta la posibilidad de un fallo, debido a la baja potencia de la vacuna o a la ruptura de la cadena del frío en su uso, ya que los 15 niños enfermos y vacunados recibieron la vacuna entre los años 83 y 86, por lo que no coinciden los lotes de vacunas empleados y, además, en esos años se administraron alrededor de 7.500 dosis de vacuna triple vírica cuya eficacia viene apoyada por el gran descenso en la incidencia de la enfermedad.

EL CONSEJERO DE SANIDAD,
Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez

(*) Ante la imposibilidad técnica de reproducir los anexos en el presente Boletín, se pone en conocimiento de los Sres. Diputados que

la respuesta íntegra se encuentra a su disposición en la Secretaría General de la Cámara.

RESPUESTA II-4827, DEL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS, A PREGUNTAS NUMEROS 247 (II-4494) Y 248 (II-4495), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE GRADO DE EJECUCION DEL PROYECTO "SUPRESION DE TRAVESIAS: VARIANTES", DEL F.C.I. CORRESPONDIENTE A 1988, FORMULADAS POR D. JOSE PABLO RUIZ ABELLAN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (B.O.A.R 125).

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1988, incluye ambos proyectos en el programa 513 D "Planificación y Mejoras Red Viaria", dentro del subconcepto 627.0 "F.C.I. Ensanche y Mejora". La consignación definitiva de este subconcepto presupuestario para 1988 ascendió a 571.700.000 pesetas. A 31 de diciembre de 1988 se habían adjudicado 549.445.000 pesetas, lo que equivale a un 96'11 % del total consignado.

Murcia, 29 de mayo de 1.989

EL CONSEJERO DE POLITICA
TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS,
Francisco Calvo García-Tornel

RESPUESTA II-4828, DEL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS, A PREGUNTAS NUMEROS 250 (II-4497) Y 251 (II-4498), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE GRADO DE EJECUCION DEL PROYECTO "MEJORA DE PUERTOS", DEL F.C.I. CORRESPONDIENTE A 1988, FORMULADAS POR D. JOSE PABLO RUIZ ABELLAN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (B.O.A.R. 125).

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1988, incluye ambos proyectos en el programa 514 A "Puertos", dentro del subconcepto 657.0 "Obras de Mejora de Puertos - F.C.I.". La consignación definitiva de este subconcepto presupuestario para 1988 ascendió a 100.000.000 de pesetas. A 31 de diciembre de 1988 se habían adjudicado 48.780.000 pesetas, lo que equivale a un 48'78 % del total consignado.

Murcia, 29 de mayo de 1.989

EL CONSEJERO DE POLITICA
TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS,
Francisco Calvo García Tornel

RESPUESTA II-4829, DEL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS, A PREGUNTAS NUMEROS 252 (II-4499) Y 253 (II-4500), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE GRADO DE EJECUCION DEL PROYECTO "DEPURACION Y SANEAMIENTO", DEL F.C.I. CORRESPONDIENTE A 1988, FORMULADAS POR D. JOSE PABLO RUIZ ABELLAN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (B.O.A.R 125).

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1988, incluye ambos proyectos en el programa 512 B "Saneamiento y depuración de poblaciones" dentro del subconcepto 607.0 "Estaciones depuradoras, colectores y bombeos -F.C.I."

La consignación definitiva de este subconcepto presupuestario para 1988, ascendió a 400.000.000 de pesetas. A 31 de diciembre de 1988 se habían adjudicado 277.950.000 pesetas, lo que equivale a un 69'49 % del total consignado.

Murcia, 29 de mayo de 1.989

EL CONSEJERO DE POLITICA
TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS,
Francisco Calvo García-Tornel

RESPUESTA II-4830, DEL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS, A PREGUNTAS NUMEROS 254 (II-4501) Y 255 (II-4502), SOBRE GRADO DE EJECUCION DEL PROYECTO "ABASTECIMIENTO", DEL F.C.I. CORRESPONDIENTE A 1988, FORMULADAS POR D. JOSE PABLO RUIZ ABELLAN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (B.O.A.R. 125).

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1988, incluye ambos proyectos en el programa 512 C "Abastecimiento agua potable", dentro del subconcepto 657.0 "Sondeos, depuración y conducción - F.C.I.". La consignación definitiva de este subconcepto presupuestario para 1988 ascendió a 100.000.000 de pesetas. A 31 de diciembre de 1988, se habían adjudicado 97.583.000 pesetas, lo que equivale a un 97'58 % del total consignado.

Murcia, 29 de mayo de 1.989
EL CONSEJERO DE POLITICA
TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS,
Francisco Calvo García-Tornel

RESPUESTA II-4831, DEL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS, A PREGUNTA Nº 257

(II-4504), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE GRADO DE EJECUCION DEL PROYECTO "TERMINALES DE TRANSPORTE", DEL F.C.I. CORRESPONDIENTE A 1988, FORMULADA POR D. JOSE PABLO RUIZ ABELLAN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (B.O.A.R. 125).

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1988, incluye dicho proyecto en el programa 513 B "Planificación, ordenación y mejora del transporte", dentro del subconcepto 612.0 "Terminales - F.C.I."

La consignación definitiva de este subconcepto presupuestario para 1988, ascendió a 50.000.000 de pesetas. A 31 de diciembre de 1988, se habían adjudicado 19.868.000 pesetas, lo que equivale a un 40 % del total consignado.

Cartagena, 30 de mayo de 1.989

EL CONSEJERO DE POLITICA
TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS,
Francisco Calvo García-Tornel

RESPUESTA II-4840, DEL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS, A PREGUNTAS NUMEROS 245 (II-4492) Y 246 (II-4493), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE GRADO DE EJECUCION DEL PROYECTO "SUPRESION DE TRAVESIAS: VARIANTES", DEL F.C.I. CORRESPONDIENTE A 1988, FORMULADAS POR D. JOSE PABLO RUIZ ABELLAN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (B.O.A.R. 125).

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1988, incluye ambos proyectos en el programa 513 D "Planificación y mejoras red viaria", dentro del subconcepto 637.0 "F.C.I. - Variantes".

La consignación definitiva de este subconcepto presupuestario para 1988 ascendió a 200.000.000 de pesetas. A 31 de diciembre de 1988, se habían adjudicado 171.309.000 pesetas, lo que equivale a un 85'65 % del total consignado.

Murcia, 29 de mayo de 1.989

EL CONSEJERO DE POLITICA
TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS,
Francisco Calvo García-Tornel

RESPUESTA II-4841, DEL CONSEJERO DE SANIDAD, A PREGUNTAS NUMEROS 221 (II-4468) Y 222 (II-4469), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE PROYECTOS DEL F.C.I. PARA 1989 Y PROYECTOS CONCERTADOS CON

LA ADMINISTRACION CENTRAL SUBVENCIONADOS POR EL F.C.I. PARA 1990, FORMULADAS POR D. JOSE PABLO RUIZ ABELLAN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (B.O.A.R. 123).

En contestación a las preguntas arriba reseñadas, relativas a estados de ejecución de proyectos financiados con el Fondo de Compensación Interterritorial, he de comunicarle que en el Presupuesto de la Consejería para 1989 no figura ningún concepto con cargo al F.C.I.

Murcia, 31 de mayo de 1.989

EL CONSEJERO DE SANIDAD,
Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez

RESPUESTA II-4842, DEL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS, A PREGUNTA Nº 249 (II-4496), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE GRADO DE EJECUCION DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA Y SUELO", DEL F.C.I. CORRESPONDIENTE A 1988, FORMULADA POR D. JOSE PABLO RUIZ ABELLAN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (B.O.A.R. 125).

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1.988, incluye dicho proyecto en el programa 431 C "Promoción pública viviendas", dentro del subconcepto 600.0 "Promoción pública vivienda y adquisición suelo - F.C.I.". La consignación definitiva de este subconcepto presupuestario para 1988 ascendió a 430.300.000 pesetas. A 31 de diciembre de 1988 se habían adjudicado 127.098.000 pesetas, lo que equivale a un 30 % del total consignado. Este porcentaje de adjudicación inferior se explica por dos factores externos a la gestión de las inversiones que lo han motivado, como son la escasez de suelo para construir y el hecho de que algunos concursos hayan quedado desiertos.

Murcia, 30 de mayo de 1.989

EL CONSEJERO DE POLITICA
TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS,
Francisco Calvo García-Tornel

POPULAR, (B.O.A.R. 125).

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1988, incluye dicho proyecto en el programa 432 C "Cartografía", dentro del subconcepto 647.0 "Cartografía-F.C.I.". La consignación definitiva de este subconcepto presupuestario para 1988 ascendió a 30.000.000 pesetas. A 31 de diciembre de 1988 se habían adjudicado 29.736.000 pesetas, lo que equivale a un 99'12 % del total consignado.

Murcia, 30 de mayo de 1.989

EL CONSEJERO DE POLITICA
TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS,
Francisco Calvo García-Tornel

SECCION "H", COMUNICACIONES E INFORMACION

1. De la Asamblea

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Conocido por la Mesa de la Cámara, en su reunión del día 5 de junio actual, el escrito II-4814, de don Pedro Antonio Ríos Martínez, del G.P. Mixto, por el que transforma en pregunta para respuesta escrita, la interpelación nº 69, sobre actuación del Consejo de Gobierno en la regeneración de las playas del Mar Menor (II-4300), publicada en el B.O.A.R. nº 117, de 19 de abril de 1989, se ordena por la presente hacerlo público en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 6 de junio de 1.989

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

SECCION "I", TEXTOS RETIRADOS O RECHAZADOS

1. Retirados

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Conocido por la Mesa de la Cámara, en su

RESPUESTA II-4843, DEL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS, A PREGUNTA Nº 256 (II-4503), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE GRADO DE EJECUCION DEL PROYECTO "CARTOGRAFIA", DEL F.C.I. CORRESPONDIENTE A 1988, FORMULADA POR D. JOSE PABLO RUIZ ABELLAN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO

reunión del día 5 de junio actual, el escrito II-4808, de don Juan José García Escribano, del G.P. Socialista, por el que retira la proposición no de ley nº 117, sobre creación del Servicio Regional de Salud de la Comunidad Autónoma de Murcia, (II-4331), se ordena por la

presente hacerlo público en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 6 de junio de 1.989

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina